

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2024/31**

JGL-05/08/2024-31

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

D.^a ROCIO SÁNCHEZ LLAMAS

D.^a MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES

D.^a MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO

D.^a AMALIA LÓPEZ YELAMOS

D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS

Ausente con excusa:

D.^a. MARIA DOLORES MORENO SORIANO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ

Interventor

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 05 de agosto de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 31 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de julio de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN



2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto "Activa Roquetas" y a la solicitud de la subvención para su ejecución en el ámbito del Programa "Andalucía Activa" de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía. Expte. 2024/14364

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la selección de personal funcionario de carrera como agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ser ocupadas cuatro puestos de trabajo vacantes en el régimen de comisión de servicios. Expte. 2024/13884

PRESIDENCIA

4º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión directa nominativa año 2024 vía Convenio de Subvención Económica a favor de la Universidad de Almería. Expte. 2024/6434

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

5º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de productos promocionales y cartelería para las actividades organizadas por la Delegación de Turismo y Playas. Expte. 2024/13228

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro en régimen de alquiler sin opción a compra (renting) de ocho vehículos para la Policía Local de Roquetas de Mar (PA,SARA). Expte. 2024/9573

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la única prórroga del contrato de suministro de una plataforma que proporcione un sistema de comunicación, información y atención ciudadana vía whatsapp. Expte. 2022/6383

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de suministro de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local de Roquetas de Mar. Expte. 2021/307

9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación de suminsitro, montaje e instalación del mobiliario de oficina y equipamiento audiovisual para la dotación del espacio expositivo sito en Plaza de la Constitución 10. Expte. 2024/11500

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de cesión de uso de dos locales para ludoteca. Expte. 05/23.- Patrimonial bis. Expte. 2024/1157

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por INICIATIVAS AQUILÓN S.L. con fecha 27 de diciembre de 2022 frente Resolución núm. 9875 del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 30 de noviembre de 2022 y a la inadmisión de la Hoja de Aprecio particular formulada el 7 de junio de 2024: Expte. 2022/432

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de los avales bancarios prestados por GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A., en el Expte. del Plan Parcial 3/98, con fecha 19 de enero de 2000, y en el Expte. del Plan Parcial 1/01, con fecha 25 de noviembre de 2002, para el cumplimiento de los compromisos de la instalación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del Sector 35-36 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar. Expte. 2022/11627

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto y pliegos reguladores del concurso público tramitado por procedimiento abierto para la concesión demanial de gestión, explotación y mantenimiento de las plantas -1 y -2 de los aparcamientos existentes en la Plaza Luis Martín de Roquetas de Mar y de la planta -1 y de las libres en la -2 de los aparcamientos sitios en Avda. Carlos III de Aguadulce. Expte. 2022/15837

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del XVIII Concurso de Pintura Rápida "Juan Ibáñez" 2024. Expte. 2024/13967

C) TOMA DE CONOCIMIENTO Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para la licitación de los servicios artísticos y de animación en las fiestas de Las Losas y de La Gloria 2024 (P.A.S.S.). Expte. 2024/13759

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de julio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2024.

Se ha detectado un error material en el Acta de la Comisión del Control "Generali Empleo Seis, fondo de Pensiones" celebrada el 18 de julio de 2024 y de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 29 de julio de 2024 consistente en que se indicó **POR ERROR** la asistencia de Don Juan José Salvador Giménez quien sin embargo **NO ASISTIÓ** a la mencionada comisión. Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara **APROBADA** el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

2º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto "Activa Roquetas" y a la solicitud de la subvención para su ejecución en el ámbito del Programa "Andalucía Activa" de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 1 de agosto de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Por Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa (BOJA núm. 130, de 5 de julio de 2024).



Las subvenciones reguladas en esta orden tienen por objeto el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad de personas demandantes de empleo no ocupadas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo, especialmente de las personas jóvenes de hasta 35 años y personas mayores de 45 años de edad, mediante la adquisición de experiencia laboral vinculada a una ocupación, a través de una contratación, para la realización de proyectos puestos en marcha por ayuntamientos y entidades locales autónomas de Andalucía.

Las citadas subvenciones están dirigidas a financiar las siguientes líneas:

a) Línea 1. Subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad, en ayuntamientos de Andalucía de hasta 50.000 habitantes y en sus entidades locales autónomas, para la contratación de personas en los grupos de edad entre los 18 y 35 años, ambos inclusive, y de 45 años de edad o más.

b) Línea 2. Subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad, en ayuntamientos de Andalucía de más de 50.000 habitantes y en sus entidades locales autónomas, para la contratación de personas de 45 años de edad o más.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la meritada Orden de 2 de julio de 2024, con el objeto de obtener la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral, las subvenciones que se concedan se destinarán a la contratación de personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, en el marco de los programas de activación para el empleo, siendo subvencionables las contrataciones, en los grupos de cotización del 4 al 10, de las personas incluidas en los grupos de edad mencionados en el apartado anterior para cada una de las líneas de subvención.

Los proyectos que se desarrollen por las entidades beneficiarias tendrán una duración máxima de doce meses y las contrataciones subvencionadas para la ejecución de los mismos, que según lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo adoptarán la modalidad de contratos vinculados a programas de activación para el empleo, tendrán una duración de seis meses, a jornada completa, pudiendo contener una o varias actuaciones, siendo prorrogables por el tiempo necesario para el supuesto de sustituciones, previsto en el artículo 10 de la Orden de 2 de julio de 2024.

En ningún caso, las contrataciones objeto de la subvención podrán serlo sobre puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo de la entidad beneficiaria y el importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial

y de seguridad social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.

Las entidades solicitantes de la subvención deberán presentar un único proyecto, que podrá estar compuesto por una o varias actuaciones diferenciadas, con una duración máxima de doce meses. El proyecto se concretará en una memoria descriptiva, que se detallará en la solicitud y contemplará:

a) La denominación del proyecto, así como las actuaciones principales y las actuaciones complementarias adicionales al proyecto, en su caso.

b) Descripción de cada una de las actuaciones del proyecto, indicando, en su caso, las dependencias y los medios técnicos puestos a disposición por la entidad beneficiaria con el fin de desarrollar las acciones.

Se entienden por actuaciones principales aquellas en las que se concrete el proyecto para el que se solicita la subvención.

Se entienden por actuaciones complementarias aquellas actuaciones adicionales al proyecto que se solicitarán en caso de participar en la redistribución de los sobrantes de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

c) El número de personas, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, que se pretende contratar para la realización del proyecto y el código de la ocupación según la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

d) La cuantía solicitada, con base en el número de contrataciones para la ejecución del proyecto. La cuantía de la subvención será de 10.500 euros por cada contrato laboral formalizado.

El artículo 9 de la Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía establece que la selección de las personas a contratar en este programa se realizará mediante oferta de empleo presentada ante el Servicio Andaluz de Empleo en el plazo máximo de cinco días a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación de la resolución de concesión. La oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, pudiendo admitirse como criterios de selección los relativos a titulación y a formación, siempre que tengan relación directa con su

desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión.

Se deberá realizar una reserva de cuota del 6% del total de las contrataciones para personas con discapacidad. La oferta para cubrir este porcentaje deberá indicar que se trata de una oferta para personas con discapacidad.

El Servicio Andaluz de Empleo preseleccionará, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, dos personas candidatas por cada puesto de trabajo solicitado, si las hubiere que, a la fecha del mecanismo de búsqueda de candidaturas, cumplan los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, el perfil requerido para el puesto y estén disponibles.

La entidad beneficiaria deberá realizar la selección para la contratación de los participantes en el proyecto entre las personas preseleccionadas como candidatas por el Servicio Andaluz de Empleo para la oferta, le remitirá el informe de resultado de selección de las personas participantes, informado, fechado y firmado por el órgano de la entidad beneficiaria competente en la materia, entregará a cada una de las personas que vayan a ser contratadas el compromiso de participación en las acciones de orientación del Servicio Andaluz de Empleo y recabará de cada una de ellas su firma de manera individualizada. Asimismo, realizará la tutorización de las personas contratadas, cumplimentando los correspondientes cuadernos de seguimiento de las tareas desarrolladas, según modelo facilitado por el centro directivo competente. La entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor copia digitalizada de los correspondientes cuadernos de seguimiento de las personas participantes.

Que como quiera que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según el Censo anual de población 2021-2023 publicado por el I.N.E., tiene una población censada de casi 106.000 habitantes, según el Anexo "DOTACIÓN PRESUPUESTARIA MÁXIMA INICIAL ASIGNADA" de la Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones reguladas en la Orden de 2 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa (BOJA núm. 145, de 26 de julio de 2024), accedería a la Línea 2: Subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad en ayuntamientos de más de 50.000 habitantes y en sus entidades locales autónomas, asignándosele la cuantía de 609.000,00 Euros de subvención.

Que en virtud de la Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa, se ha elaborado el proyecto “ACTIVA ROQUETAS”, de duración 12 meses y destinado a la contratación, en los grupos de cotización del 4 al 10, de 58 personas mayores de 45 años demandantes de empleo no ocupadas del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, siendo la modalidad de contratación la vinculada a programas de activación para el empleo, según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, teniendo los citados contratos una duración de 6 meses, a jornada completa.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Decreto de Alcaldía Presidencia de 21 de Junio de 2023, (B.O.P. número 24 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

-Orden de 2 de julio de 2024 de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa (BOJA núm. 130, de 5 de julio de 2024).

-Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones reguladas en la Orden de 2 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa (BOJA núm. 145, de 26 de julio de 2024).

-Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, donde se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE núm. 313 de 30 de diciembre de 2021).

-Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (BOE núm. 51 de 01 de marzo de 2023).

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).



-Orden de 1 de agosto de 2023 que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025 (BOJA núm. 150, de 7 de agosto de 2023).

-Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176 de 25 de Julio de 2006) y de las demás normas de desarrollo.

-Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (BOJA núm. 53 de 18 de marzo de 2010 y BOE núm. 79 de 01 de abril de 2010).

-Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo (BOJA núm. 108 de 04 de junio de 2010).

-Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA núm. 248 de 29 de diciembre de 2023 y BOE núm. 8 de 09 de enero de 2024).

-Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007 y BOE núm. 38 de 13 de febrero de 2008).

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007).

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Normas que puedan resultar de aplicación general en su caso y, en particular, en materia de formación profesional para el empleo, laboral, transparencia, igualdad y protección de datos.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- *Aprobar el Proyecto denominado “ACTIVA ROQUETAS”, de duración 12 meses y destinado a la contratación, en los grupos de cotización del 4 al 10, de 58 personas mayores de 45 años demandantes de empleo no ocupadas del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, siendo la modalidad de contratación la vinculada a programas de activación para el empleo, según lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, teniendo los citados contratos una duración de 6 meses, a jornada completa y con un presupuesto elegible de 609.000,00 Euros.*

2º.- *Solicitar a la Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en Almería la concesión de la subvención para el fomento del empleo en el ámbito local y la mejora de la empleabilidad asignada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el anexo de la Resolución de 22 de julio de 2024, de la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones reguladas en la Orden de 2 de julio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento del empleo en el ámbito local, Programa Andalucía Activa, que asciende a la cuantía de 609.000,00 Euros, destinada a la ejecución del Proyecto “ACTIVA ROQUETAS”.*

3º.- *Declarar que esta entidad dispone, o en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del Proyecto denominado “ACTIVA ROQUETAS”, caso de resultar subvencionado, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la selección de personal funcionario de carrera como agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ser ocupadas cuatro puestos de trabajo vacantes en el régimen de comisión de servicios.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 1 de julio de 2024:



“PRIMERO. Se da cuenta del siguiente Informe-Propuesta de fecha 24/07/2024, id2961750:

“ BASES Y SU CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA COMO AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA SER OCUPADAS CUATRO PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS.

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

1.1.- El objeto de la convocatoria es la provisión en Comisión de Servicios de carácter voluntario de cuatro puestos vacantes incluidos en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según la Relación de Puestos de Trabajo 2024 – BOPA. Número 221, 17/11/2023-, Plantilla de Personal 2024 – BOPA. Número 19, 26/01/2024- y Masa Salarial 2024 – BOPA Número 241, 19/12/2023-:

Escala: Administración Especial

Sub-escala: Servicios Especiales

Clase: Policía Local

Grupo de clasificación C, Subgrupo C1.

UNIDAD POLICÍA BARRIO	14 00.04.SG.22	<u>CD</u>	<u>CE</u>
	49 EXCEDENCIA	<u>17</u>	1.754,16 € 487,09 € Cp.T.:
	44 EXCEDENCIA	<u>17</u>	1.754,16 € 487,09 € Cp.T.:
	41 EXCEDENCIA	<u>17</u>	1.754,16 € 487,09 € Cp.T.:
UNIDAD COMUNIC./SALA 112-092	12 00.04.SG.37	<u>CD</u>	<u>CE</u>
	94/COMISIÓN DE SERVICIO	<u>17</u>	1.754,16 € Grado: 434,65 € Cp.T.:

UNIDAD POLICÍA BARRIO

Responsabilidades Generales:



Velar por la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las ordenanzas municipales, en los distritos específicos asignados.

Tareas más Significativas:

- 1. Realizar tareas de vigilancia y seguridad preventiva, patrullando el distrito asignado a pie o en vehículo.*
- 2. Controlar e identificar a personas sospechosas en el distrito asignado, especialmente en zonas escolares, edificios públicos y zonas comerciales.*
- 3. Instruir atestados y diligencias policiales por hurtos, robos y otros delitos y faltas, de acuerdo a sus competencias.*
- 4. Participar en el resto de funciones de policía judicial, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente: averiguaciones de identidad, de paradero, tenencia de sustancias prohibidas, detenciones de delincuentes, custodia y aseguramiento de instrumentos y efectos del delito, velar por el cumplimiento de órdenes de alejamiento, etc.*
- 5. Actuar como policía administrativa, velando por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y disposiciones: horarios de cierre de locales, ocupación de vía pública por establecimientos de ocio, vigilancia de obras, vigilancia de nuevos locales o modificaciones en los mismos, comprobación de informes de convivencia, etc.*
- 6. Realizar tareas derivadas de peticiones del Juzgado y otras AA.PP.: notificaciones, citaciones, informes sobre situaciones personales o bienes de los interesados, precintos, lanzamiento de bienes, embargos, etc.*
- 7. Realizar intervenciones por altercados en la vía pública: robos, peleas, agresiones, malos tratos, hurtos, trastornos psiquiátricos, etc.*
- 8. Atender, informar y asesorar a los ciudadanos en caso de requerimiento, así como prestarles auxilio en caso de necesidad.*
- 9. Mediar en conflictos privados, cuando es requerido.*
- 10. Vigilar y controlar el cumplimiento de las localizaciones permanentes.*
- 11. Atender y comprobar avisos de centrales de alarmas.*
- 12. Asistir a juicios y prácticas de diligencia, previa citación o petición.*
- 13. Comunicar cualquier anomalía detectada en la vía pública: fallos del alumbrado público, fugas de agua, señalizaciones, etc.*
- 14. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.*

UNIDAD COMUNIC. /SALA 112-092

Responsabilidades Generales:

Supervisar las actuaciones y servicios prestados por los agentes bajo su mando, durante su turno.

Tareas más Significativas:

- 1. Trasladar las órdenes y directrices superiores a los agentes y controlar su ejecución, dando parte a los superiores.*

2. Llevar el control de los agentes a su mando, resolviendo las incidencias entre el personal del servicio.
3. Controlar y supervisar los servicios realizados durante el turno.
4. Elaborar informes de tareas realizadas en cada turno y trasladarlos a los superiores jerárquicos.
5. Resolver las consultas y dudas planteadas por los agentes a su mando: protocolos de actuaciones en determinadas situaciones, decisión sobre medidas a adoptar, etc.
6. Inspeccionar el trabajo ejecutado por los agentes, trasladando a los superiores posibles incidencias, así como dando parte si fuera necesario de las infracciones cometidas o de las acciones que deban ser reconocidas o premiadas.
7. Velar por el correcto uso y mantenimiento del material utilizado por los agentes: terminales, material policial, elementos de autoprotección y defensa, etc.
8. Dirigir y controlar las intervenciones realizadas en la vía pública: controles de tráfico, dispositivos por actos festivos, actuaciones en materia de seguridad ciudadana y en materia penal, actuaciones derivadas de accidentes de tráfico, infracciones, etc.
9. Realizar las tareas propias de la Unidad de Comunicación/Sala 092.
10. Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

1.2.- La comisión de servicios tendrá una duración de seis meses prorrogables por otras fracciones del mismo sin que su duración total pueda exceder de dos años, conforme a la normativa reguladora, especialmente, en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 junio, de Policías Locales de Andalucía.

Se producirá el cese cuando los titulares de las plazas/puestos soliciten su reincorporación.

Deberá revocarse la comisión cuando los puestos de Policía se provean de forma definitiva de acuerdo con la normativa vigente y tomen posesión de los mismos sus titulares.

El cese del funcionario o funcionarios nombrados en Comisión de Servicios se producirá el día anterior a la toma de posesión de quienes ocupen como funcionarios las vacantes.

1.3. La comisión de servicios finalizará por las siguientes causas:

- Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera, por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
- Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.
- Cuando la Administración considere, que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.



- Cuando resulte patente la falta de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo manifestada por el rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.
- Cuando finalice el plazo duración de la comisión de servicios.
- Cuando presenten renuncia expresa por escrito.

El período durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicios será el estrictamente necesario para proceder a cubrirlas con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local y en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

1.4.- La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Jerez.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de personal Funcionario/a de Carrera con la categoría de Policía Local.*
- b) Encontrarse en situación de servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.*
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se ofertan.*
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.*
- e) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.*
- f) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del*

servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales administrativas, si el interesado/a lo justifica.

- g) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.*
- h) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.*
- i) Disponer de informe favorable del Ayuntamiento de procedencia en que se autoriza a realizar comisión de servicios.*

Todos estos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

3. SOLICITUDES

3.1.- Se establece un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería de la presente convocatoria, para quienes deseen tomar parte del proceso selectivo. En la solicitud, conforme al Anexo I, se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y se deberá adjuntar la documentación acreditativa de los mismos, así como la correspondiente a los méritos alegados. Tanto la solicitud de participación como la documentación referida, irán dirigidos al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (sito en Plaza Constitución, 1 CP 04740. Roquetas de Mar, Almería)

El modelo de solicitud podrán obtenerlo presencialmente en el Área de Recursos Humanos o telemáticamente a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (<http://roquetasdemar.es>), en su apartado correspondiente.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente de manera telemática. El procedimiento detallado de esta modalidad de solicitud telemática se encuentra disponible en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (<http://sede.aytoroquetas.org>).



En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará por correo electrónico a procesoselectivo1@aytoroquetas.org en el plazo máximo de tres días hábiles.

3.3.- Junto a la solicitud (Anexo I) se presentará:

- a) Copia del DNI.*
- b) Copia de los permisos de conducir A2 y B.*
- c) Informe vida laboral de la Seguridad Social*
- d) Tasa de 31,12 € por participar en el proceso selectivo, atendiendo a lo establecido en la Ordenanza por la actividad administrativa conducente a la selección de personal – BOPA. Número 139, de 22/07/2021-.*
- e) Modelo de auto baremación (Anexo II).*
- f) La documentación justificativa de los méritos alegados, mediante la presentación de copias, para su valoración en la fase de concurso.*
- g) Declaración responsable de compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo y de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior (Anexo III)*
- h) Certificado de ayuntamiento de procedencia en que se autoriza a realizar comisión de servicio.*

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento, en este caso el Área de Recursos Humanos, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, señalando un plazo de 3 días hábiles para su subsanación. En caso que no hubiera personas excluidas ni alegaciones, la lista se elevará a definitiva.

El listado de personas admitidas y/o excluidas, así como el resto de anuncios relativos al proceso, se harán públicos tanto en el tablón de anuncios como en la página web del Ayuntamiento (www.roquetasdemar.es)

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. - El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente/a, cuatro Vocales y un Secretario/a.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía – Presidencia o persona en quien delegue.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía - Presidencia.



Secretario/a: El titular de la Secretaría General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2. - No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.3. - El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, dos Vocales y el Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y aplicar los baremos correspondientes.

5.4. - Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. - A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

6. PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo se compondrá de dos fases: concurso, valoración psicológica y entrevista.

6.1. - Fase de concurso:

Consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

Para el baremo que se señala seguidamente se ha tomado como referencia el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Los méritos referentes a antigüedad se acreditarán mediante Anexo I certificación de servicios previos emitida por la entidad correspondiente. Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la persona solicitante no deberá aportarla, siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos. En la propia solicitud (Anexo I) figurará un apartado por el que la persona aspirante solicitará dicha certificación.



6.2. - Fase de valoración psicológica y entrevista:

Valoración psicológica:

Dirigida a determinar las actitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto de Policía Local de Roquetas de Mar. Valoración de actitudes y personalidad: estabilidad emocional, sentido de la disciplina y de la autoridad, seguridad en sí mismo, capacidad empática, tolerancia y de manejo de las relaciones interpersonales, cooperación y responsabilidad.

Incluirán la realización de pruebas psicotécnicas y de una entrevista personal que apoye las calificaciones obtenidas en las pruebas psicotécnicas. La calificación de exploración psicológica incluirá la valoración de actitudes y será de adecuado o no adecuado para desempeñar las funciones de Policía Local en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Entrevista:

Las personas aspirantes que superen la valoración psicológica, serán citadas a realizar una entrevista personal por el Tribunal cuya calificación será de Apto o no Apto.

En el supuesto de que las personas aspirantes, una vez superada la fase de valoración psicológica y entrevista obtuvieran igual puntuación total, con la puntuación obtenida en el concurso, el orden de prelación de los mismos se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1º. Antigüedad.
- 2º. Formación.
- 3º. Titulaciones académicas.
- 4º. Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la baremación provisional, estableciendo un plazo de 3 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la baremación provisional para presentar alegaciones; si no las hubiera, la puntuación se entenderá definitiva. En el caso de que hubiera alegaciones y fuesen tenidas en cuenta por esta Administración se procederá a publicar listado de baremación definitiva.

Por el Tribunal, se hará pública en la Web municipal, la relación de aspirantes por orden de puntuación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento, es decir



a la Alcaldía - Presidencia u órgano en quien delegue, la propuesta de nombramiento hasta cubrir los puestos ofertados.

En el plazo de 3 días hábiles a contar desde la expiración del plazo de presentación de alegaciones a la propuesta final de nombramiento, las personas propuestas para dicho nombramiento deberán presentar la documentación original presentada en la fase de concurso para su cotejo. En caso de que la documentación presentada para su cotejo en la fase de concurso presentara alguna anomalía o no correspondiera con la documentación presentada en el momento de solicitud, la persona aspirante podrá ser excluida del proceso selectivo. Asimismo deberán de presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- b) Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.
- c) Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual

Una vez aprobada la propuesta por Resolución de Alcaldía o persona en quien delegue, los aspirantes nombrados tomarán posesión en el plazo en el plazo de 3 días hábiles, si no hay cambio de domicilio, y 8 días hábiles, si implica cambio de residencia, publicándose su nombramiento en la sede electrónica municipal, en concreto en el Tablón de Anuncios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no acrediten los requisitos exigidos o de la documentación no se dedujese su cumplimiento, no podrá tomar posesión, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

7. FUNCIONAMIENTO DE ESTA BOLSA

Los restantes participantes en el proceso de selección, formarán parte de una bolsa para futuras necesidades de nuevas comisiones de servicio que se produzcan en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo el orden de llamamiento estrictamente el de prelación de las puntuaciones obtenidas de forma correlativa. En el caso de que en el período de un mes desde el llamamiento no se hubiera procedido a la toma de posesión, se pasará al llamamiento del siguiente candidato/a y así sucesivamente.



Esta bolsa tendrá una vigencia de 2 años desde la fecha de publicación de la baremación definitiva.

8. INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

9. NORMATIVA APLICABLE

La Convocatoria se regirá por las presentes bases y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; en el RD 5/2015, 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación.

10. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la provincia o en el de la Junta de Gobierno, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.



Fase de Concurso

La fase del concurso consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por las personas aspirantes. En la misma se apreciarán y valoran por el Tribunal los distintos servicios y méritos alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo de referencia con las especificaciones efectuadas en las presentes bases: Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Baremo

1. - Titulaciones académicas: (Puntuación máxima del apartado: 4,00 puntos).

- *Doctor: 2,00 puntos.*
- *Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.*
- *Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 puntos.*
- *Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.*

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

2. - Antigüedad: (Puntuación máxima del apartado: 4,00 puntos).

- *Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.*



- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

3. - Formación y docencia: (Puntuación máxima del apartado: 14.50 puntos).

3.1. - Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado "Titulaciones Académicas", ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

3.2. - Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.



Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 puntos.

4. - Otros méritos: (Puntuación máxima del apartado: 4.00 puntos).

• Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

• Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

• Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

• Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Cobertura de 4 plazas de Funcionarios de Carrera pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C. 1, Administración Especial, Sub-escala Servicios Especiales, denominación Policía Local, perteneciente a la Escala Básica mediante Comisión de Servicio.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
DNI:	
FECHA DE NACIMIENTO:	

DOMICILIO (a efectos de notificación)

DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	
TELÉFONOS:	
CORREO ELECTRÓNICO:	



SOLICITA CERTIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD:

SÍ

DECLARACIÓN:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma, y que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la Base 2 de la Convocatoria arriba identificada, y conoce íntegramente y acepta las Bases por las que ha de regirse el proceso selectivo.

En _____, a _____ de
_____ de 2024

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Roquetas de Mar 04740) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos"

ANEXO II

MODELO AUTO BAREMACIÓN COMISIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

MÉRITOS ALEGADOS



1.- TITULACIÓN ACADÉMICA (Máximo 4 puntos).

- Doctor: 2.00 puntos.
- Licenciado, arquitecto, ingeniero o equivalente: 1.50 puntos.
- Diplomado Universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado superior en Criminología o equivalente: 1.00 puntos.
- Bachiller, técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0.50 puntos.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	TITULACIÓN ACADÉMICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
TOTAL VALORACIÓN				

2.- ANTIGÜEDAD (Máximo 4 puntos):

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.



- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

	A CUMPLIMENTAR POR PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
CATEGORÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, IGUAL O SUPERIOR A LA QUE SE ASPIRA				
CATEGORÍAS INFERIORES EN MÁS DE UN GRADO A LA QUE SE ASPIRA				
OTROS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD				



OTROS CUERPOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				
TOTAL VALORACIÓN				

3.- FORMACIÓN Y DOCENCIA (Máximo total apartado: 14'50 puntos).

3.1.- FORMACIÓN (Máximo 1000 horas)

Cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

* Se ruega que el orden sea el mismo en este formulario y en la documentación presentada telemáticamente.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N.º DE HORAS	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						

2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 07/09/2024 8:00:02
HASH: 019A112B5EA170D5FA8AD74DB0A57C868CEEF

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 07/09/2024 8:06:10
HASH: 019A112B5EA170D5FA8AD74DB0A57C868CEEF

14						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						



27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						



39						
40						
TOTAL VALORACIÓN						

3.2.- DOCENCIA, PONENCIAS Y PUBLICACIONES:

DOCENCIA:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1.00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

N.º	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N.º DE HORAS	PUNTAJACIÓN ASPIRANTE	PUNTAJACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1							
2							
3							
4							
5							
TOTAL VALORACIÓN							



PONENCIAS Y PUBLICACIONES:

Máximo de 0.20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1.00 punto.

N.º	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE			A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO PUBLICA	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
TOTAL VALORACIÓN					

4.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 4 puntos).

- Medalla de Oro: 3 puntos.
- Medalla de Plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.



- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

N.º DOC.	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE		A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
	DISTINTIVO	PUNTUACIÓN ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
TOTAL VALORACIÓN				

	TITULACIÓN ACADÉMICA	ANTIGÜEDAD	FORMACIÓN Y DOCENCIA	OTROS MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL						



En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En _____ a ____ de _____ de 2023

El/La Solicitante

Fdo.: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Roquetas de Mar 04740) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D. /D^a. _____, con DNI _____,
con domicilio a efectos de notificación
_____, teléfono de contacto
_____ y correo electrónico _____



DECLARO:

1. Que cumplo las condiciones exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
2. Que no he sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones Públicas.
3. Que me comprometo a portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
4. Que me comprometo a conducir vehículos policiales.

Y para que así conste, firmo el presente en _____ a ____ de _____ de 2024

Firmado: _____

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Roquetas de Mar 04740) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (www.roquetasdemar.es).

Conclusiones:

1. Esta Proposición ha sido planteada y negociada en diversas reuniones y sesiones de trabajo de la Mesa General de Negociación, así como, reuniones de carácter sectorial con los representantes sindicales del ámbito policial.
2. De ello se desprende, que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cumpliéndose con lo referenciado en el artículo 20. Quinto de este texto normativo, en el sentido que, se podrá contratar personal temporal, y realizar

nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino atendiendo a los casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, como es en el caso que nos conlleva para la operatividad de estas bases, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

3. La Concejalía de Gobierno Interior y Educación dentro de su ámbito competencia, considera necesario, dentro de la planificación estratégica de los recursos humanos, en el marco de las disponibilidades presupuestarias, optimizar el capital humano, que sencillamente consiste en adecuar los efectivos existentes y futuros a las necesidades permanentes y cambiantes de las organizaciones.

4. Es competente la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases del proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, modificado por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en el referenciado órgano colegiado, contrayéndose al siguiente tenor esencial para el presente expediente: Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. (21.1g).

5. Finalmente, por tenerlo así dispuesto la estipulación 69.6 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, que indica que: “La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable”. Sírvase este informe – propuesta como acreditativo de lo referenciado en el artículo 69.6. Salvo superior criterio se adecua estas bases a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, previa fiscalización por la Unidad Fiscalizadora, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación, Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio-BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023-, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR las Bases y Convocatoria, que se adjuntan, relativas a proveer en Comisión de Servicios cuatro puestos de la Escala Básica de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, Nivel de CD 17, vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del

Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, mediante el sistema de concurso con entrevista profesional.

Segundo.- Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo C1 y con las complementarias que les correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo –actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo vigente, conforme a las leyes de presupuestos generales de Estado, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Tercero.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que los interesados puedan presentar las solicitudes de participación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el BOPA. Igualmente, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

Quinto.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”.-----

SEGUNDO. Se da cuenta del Informe de la Unidad Fiscalizadora de fecha 29/07/2024 – ide2967502-, siendo del siguiente tenor esencial:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2024/02.08.01.12/13884 - BASES PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Otros expedientes de personal / Aprobación del gasto (fase A)

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO: Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*



- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN: Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad. “-----

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- APROBAR la Propuesta referenciada en todos sus términos, instándose a que se lleve a puro y debido efecto la misma. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

4º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión directa nominativa año 2024 vía Convenio de Subvención Económica a favor de la Universidad de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 29 de julio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de julio de 2024 (registro de entrada n.º 2024/30505), D. José Joaquín Céspedes Lorente, con DNI n.º ***524***-W, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) para cubrir los gastos del Programa de Universidad de Mayores



2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220240005737.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2024, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la "Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1 a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones".

Consta en el apartado 1,2 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que "el Plan Estratégico de subvenciones deberá



confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan”.

En el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2024, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-545008-G en la Línea nº 14 de Subvención dentro del Sector “Programas de educación complementaria”.

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que “los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los



siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
- b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con

carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (26.250 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (8.750 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado “en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención”.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, la Universidad de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de

Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Comunicación del acuerdo para su inscripción en el Registro Municipal de Convenios.-

Deberá comunicarse mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación y Cultura y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y COBNTRATACIÓN



5º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de suministro de productos promocionales y cartelería para las actividades organizadas por la Delegación de Turismo y Playas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de julio de 2024:

“TIPO: Servicio

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado por tramitación ordinaria.

En el marco de la presente licitación podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

I. ANTECEDENTES

1. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de los productos promocionales destinados a ser entregados como obsequio en los eventos y actividades organizados por la Delegación de Turismo y Playas, para reforzar la promoción y fomento del turismo en la ciudad, así como el suministro de folletos, carteles y productos impresos, necesarios para la promoción, comercialización, comunicación, y mejor reconocimiento de Roquetas de Mar como destino turístico.

En atención a la naturales de los productos a adquirir se considera su división en dos lotes:

LOTE 1: PRODUCTOS PROMOCIONALES

LOTE 2: CARTELERÍA, FOLLETOS Y DEMÁS PRODUCTOS IMPRESOS

No se establecen limitaciones en el número de lotes para los que una misma licitadora pueda presentar oferta, ni en el número de lotes que puedan ser adjudicados a cada licitadora.

II. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de treinta y seis mil ochocientos veintisiete euros y cincuenta céntimos (36.827,50.-€), más siete mil setecientos treinta y tres euros y setenta y ocho céntimos (7.733,78.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y un euros y veintiocho céntimos (44.561,28 €) para ambos lotes:

LOTE 1: veintitrés mil seiscientos veintisiete euros y cincuenta céntimos (23.627,50.-€), más cuatro mil novecientos sesenta y un euros y setenta y ocho céntimos (4.961,78.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de

licitación de veintiocho mil quinientos ochenta y nueve euros y veintiocho céntimos (28.589,28.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

LOTE 2: trece mil doscientos euros (13.200,00.-€), más dos mil setecientos setenta y dos euros (2.772,00.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de quince mil novecientos setenta y dos euros (15.972,00.-€) IVA incluido para un año de duración del contrato.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas. Dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aportándose en el pliego técnico una tabla orientativa del consumo estimado de los productos a suministrar.

De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (121.530,75.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de ambos lotes durante un año de duración inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de otras dos anualidades, y la inclusión de un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades a suministrar:

VALOR ESTIMADO LOTE 1: 77.970,75 €

VALOR ESTIMADO LOTE 2: 43.560,00 €

III. Duración.- La duración del contrato será de un (1) año, a partir de su formalización, estimada para el 1 de octubre de 2024, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

IV. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los



que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 15 de julio de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación junto con la documentación preparatoria para el inicio del expediente.

Se suscriben con fecha 15 de julio de 2024 por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar, y la preceptiva Memoria Justificativa con informe razonado de la necesidad del contrato, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 15 de julio de 2024. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito practicada en fecha 12 de julio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 22602, por importe del presupuesto base de licitación en cada lote, y los siguientes números de operación contable, así como certificado emitido en fecha 16 de julio de 2024 que acredita el cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes en el LOTE 2, al tratarse un gasto referido a suministros en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

LOTE 1: PRODUCTOS PROMOCIONALES

Facturación única tras la entrega, no se prevé gasto plurianual:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2024	28.589,28 €	220240010134

LOTE 2: CARTELERÍA, FOLLETOS Y DEMÁS PRODUCTOS IMPRESOS



Facturación mensual durante la anualidad del contrato, con la siguiente previsión del gasto:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2024	3.993,00 €	220240010135
futuros: 2025	11.979,00 €	220249000203

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación ha sido incorporada tras su aprobación en la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2024 entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024.

Existe informe jurídico de fecha 17 de julio de 2024, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 29 de febrero de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación. Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS IMPRESOS Y PROMOCIONALES PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador

que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y un euros y veintiocho céntimos (44.561,28 €) para ambos lotes en un año de duración del contrato, con un presupuesto anual en el LOTE 1 de veintiocho mil quinientos ochenta y nueve euros y veintiocho céntimos (28.589,28.-€) IVA incluido, siendo el presupuesto base de licitación en el LOTE 2 de quince mil novecientos setenta y dos euros (15.972,00.-€) IVA incluido.

A tal efecto existen practicados documentos contables de retención de crédito con fecha 12 de julio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 22602, por importe del presupuesto base de licitación en cada lote, y los siguientes números de operación contable, así como certificado emitido en fecha 16 de julio de 2024 que acredita el cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes en el LOTE 2, al tratarse un gasto referido a suministros en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

LOTE 1: PRODUCTOS PROMOCIONALES

Facturación única tras la entrega, no se prevé gasto plurianual:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2024	28.589,28 €	220240010134

LOTE 2: CARTELERÍA, FOLLETOS Y DEMÁS PRODUCTOS IMPRESOS

Facturación mensual durante la anualidad del contrato, con la siguiente previsión del gasto:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2024	3.993,00 €	220240010135
futuros: 2025	11.979,00 €	220249000203



Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a la técnico municipal gestora de Turismo y Playas Rocío Cobos Morales, redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación para licitar el suministro en régimen de alquiler sin opción a compra (renting) de ocho vehículos para la Policía Local de Roquetas de Mar (PA,SARA).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 20 de mayo de 2024 y procedente del Área de Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro en régimen de alquiler sin opción a compra (renting) de ocho vehículos para la Policía Local de Roquetas de Mar (Almería), acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.



En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos, todos ellos de carácter objetivo, lo que permite configurar la licitación en dos (2) sobres: documentación administrativa y criterios evaluables automáticamente.

La duración del contrato será de cuatro (4) años (48 meses), que comenzarán a contar desde la entrega del vehículo que quedará formalizada con la conformidad en el acta de recepción del citado suministro suscrita por el adjudicatario y que deberá contar con el visto bueno del técnico municipal designado como responsable del contrato para su seguimiento y ejecución.

Prórroga/s: No se contemplan. No obstante, en virtud de lo establecido en el art. 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El plazo de ejecución será de 4 meses y se extenderá desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo y hasta que se produzca la entrega que tendrá lugar con el suministro del vehículo y la firma de la preceptiva acta de recepción.

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (603.160,80.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 01001 130 20400.

LOT ES	Importe 2024 (diciembre)	Importe 2025	Importe 2026	Importe 2027	Importe 2028 (enero- diciembre)
1	10.811,35.- €	129.736,20. -€	129.736,20.- €	129.736,20.- €	118.924,85.-€
2	1.754,50.-€	21.054,00.- €	21.054,00.-€	21.054,00.-€	19.299,50.-€

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (498.480,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (498.480,00.-€), más la cantidad de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (104.680,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (603.160,80.-€), IVA incluido.

Se hace constar a título informativo, que con carácter anual el importe establecido es el que se detalla a continuación:

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (150.790,20.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 01001 130 20400.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (124.620,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (124.620,00.-€), más la cantidad de VEINTISEIS MIL CIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (26.170,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (150.790,20.-€), IVA incluido

Se establecen DOS (2) LOTES según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa adjunta, con la siguiente fundamentación: "Procede en virtud de la tipología del suministro".

LOTE 1: VEHÍCULOS HÍBRIDOS NO ENCHUFABLES SUV PARA LA POLICÍA LOCAL

LOTE 2: VEHÍCULO FURGÓN CON PROTECCIÓN EXTERIOR – INTERVENCIÓN POLICÍA LOCAL

Siendo para el LOTE 1:

El Presupuesto Bases de Licitación del LOTE 1 se fija en la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS



CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (518.944,80.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 01001 130 20400.

El Valor estimado del LOTE 1 se establece en la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (428.880,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el LOTE 1 del suministro será de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (428.880,00.-€), más la cantidad de NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (90.064,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (518.944,80.-€), IVA incluido

Y para el LOTE 2:

El Presupuesto Bases de Licitación del LOTE 2 se fija en la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS (84.216,00.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 01001 130 20400.

El Valor estimado del LOTE 2 se establece en la cuantía de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (69.600,00.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el LOTE 2 del suministro será de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (69.600,00.-€), más la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS (14.616,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS (84.216,00.-€), IVA incluido.

Se propone como responsable del contrato al Gestor de Proyectos adscrito a la Unidad de Obra Pública redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, como técnico municipal y en calidad de Ingeniero Técnico. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será la Alcaldía-Presidencia.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2024 aprobado el pasado 28 de diciembre de 2023 en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2024 se asume el



informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud del valor estimado del contrato.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 19 de julio de 2024 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 29 de julio de 2024 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de



conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER SIN OPCIÓN A COMPRA (RENTING) DE OCHO VEHÍCULOS PARA EL CORRECTO EQUIPAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2024 aprobado el pasado 28 de diciembre de 2023 en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Rectificar el apartado 3 de los criterios de calidad del LOTE 1 correspondiente a la cláusula N) del PCAP, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante la fase de fiscalización se detecta un error material en el apartado 3 de los criterios de calidad del LOTE 1 correspondiente a la cláusula N) del PCAP, en el siguiente sentido:

Donde dice: 3. CONSUMO EN CICLO COMBINADO WLTP. Hasta un máximo de 10 puntos.

Debe decir: 3. CONSUMO EN CICLO COMBINADO WLTP. Hasta un máximo de 8 puntos.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de

proposiciones no inferior a treinta días (30) naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuarto.- La financiación del suministro será propia y se realizará con cargo a la aplicación 01001 130 20400 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito para atender los gastos generados en el presente ejercicio presupuestario:

Aplicación	Fecha	Importe	Nº operación
01001 130 20400	17/06/2024	3.000,00.-€	220240008689
01001 130 20400	15/07/2024	9.565,85.-€	220240010171

Consta el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 del TRLRHL emitido por la Intervención municipal en fecha 18 de julio de 2024, dado que la ejecución del contrato afecta a más de un ejercicio presupuestario, en el que se recoge que la imputación del gasto se adecúa a la normativa presupuestaria.

Quinto.- Proponer como Responsable del Contrato al técnico municipal Luis Jesús Ojeda Rubio, como Gestor de Dependencia.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, al técnico propuesto como Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la única prórroga del contrato de suministro de una plataforma que proporcione un sistema de comunicación, información y atención ciudadana vía whatsapp.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de agosto de 2022, se adjudicó a EYOS COMUNICACIÓN DIGITAL Y DEMOSCOPIA, S.L. con CIF- B02612844, el contrato de suministro de una plataforma que proporcione un sistema de comunicación,

información y atención ciudadana a través del canal digital de comunicación personal whatsapp para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por importe de veintidós mil novecientos sesenta euros (22.960,00.-€), más la cantidad de cuatro mil ochocientos veintiún euros con sesenta céntimos de euro (4.821,60.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de veintisiete mil setecientos ochenta y un euros con sesenta céntimos de euro (27.781,60.-€), para los dos (2) años de duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 12 de septiembre de 2022, siendo el plazo de duración de 2 años, pudiendo ser prorrogado una única vez, de forma expresa, por dos anualidades más, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y una posible prórroga.

Tercero.- Con fecha 20 de mayo de 2024 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 21 de mayo de 2024, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se hace constar que se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03500 920 22002 por importe de 3.472,70.-€ Y N° de operación 2202400100007, 24.218,90.-€ para los dos ejercicios de 2025 y 2026 con n° de operación 220249000195.

Quinto.- La presente Propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y



del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejala-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable por una anualidad más, de forma expresa, hasta un máximo de dos (2) años incluidas principal y una única prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.



3. Retención de crédito RC en la aplicación presupuestaria 03500 920 22002 por importe de 3.472,70.-€ Y Nº de operación 2202400100007, 24.218,90.-€ para los dos ejercicios de 2025 y 2026 con nº de operación 220249000195.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga con una duración de dos anualidades desde el 12 de septiembre de 2024 al 11 de septiembre de 2026, del contrato de suministro de una plataforma que proporcione un sistema de comunicación, información y atención ciudadana a través del canal digital de comunicación personal whatsapp para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con el contrato del que fue adjudicatario EYOS COMUNICACIÓN DIGITAL Y DEMOSCOPIA, S.L. con CIF- B02612844, por la cantidad de veintidós mil novecientos sesenta euros (22.960,00.-€), más la cantidad de cuatro mil ochocientos veintiún euros con sesenta céntimos de euro (4.821,60.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de veintisiete mil setecientos ochenta y un euros con sesenta céntimos de euro (27.781,60.-€), para los dos (2) años de duración de la prórroga.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

SEGUNDO.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 27.691,60.-€.



TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de suministro de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 13 de julio de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Sagres S.L. con CIF. B36028991, que se comprometió a realizar el mencionado suministro por los siguientes precios unitarios:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO ofertado SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL ofertado CON IVA
<i>Pantalón de Faena Invierno hombre y mujer</i>	68,00	14,28	82,28
<i>Pantalón de Faena Verano hombre y mujer</i>	78,00	16,38	94,38
<i>Pantalón Motorista sin protecciones</i>	75,00	15,75	90,75
<i>Protecciones Pantalón Motorista</i>	18,00	3,78	21,78
<i>Pantalón Moto c/protecciones y forro térmico</i>	235,00	49,35	284,35
<i>Pantalón recto invierno hombre/mujer</i>	54,00	11,34	65,34
<i>Pantalón recto verano hombre/mujer</i>	61,00	12,81	73,81
<i>Pantalón corto verano hombre/mujer (bermuda)</i>	64,00	13,44	77,44
<i>Chaqueta/cazadora entretiempo Marino c/damero</i>	145,00	30,45	175,45
<i>Chaqueta/cazadora entretiempo</i>	145,00	30,45	175,45

<i>Marino sin damero</i>			
<i>Chaqueta/cazadora entretiempos bicolor c/damero</i>	145,00	30,45	175,45
<i>Chaqueta motorista verano bicolor</i>	358,00	75,18	433,18
<i>Polo marino M/L c/damero</i>	45,00	9,45	54,45
<i>Polo marino M/C c/damero</i>	42,00	8,82	50,82
<i>Polo marino M/L sin damero</i>	44,00	9,24	53,24
<i>Polo marino M/C sin damero</i>	41,00	8,61	49,61
<i>Polo bicolor M/C c/damero</i>	43,00	9,03	52,03
<i>Polo bicolor M/L c/damero</i>	46,00	9,66	55,66
<i>Chaquetón corto marino c/damero</i>	230,00	48,30	278,30
<i>Chaquetón corto marino sin damero</i>	225,00	47,25	272,25
<i>Chaquetón corto bicolor c/damero</i>	230,00	48,30	278,30
<i>Protecciones chaquetón corto</i>	16,60	4,12	23,72
<i>Jersey Polar bicolor</i>	70,00	14,70	84,70
<i>Jersey Polar marino sin damero</i>	65,00	13,65	78,65
<i>Jersey Polar marino c/damero</i>	65,00	13,65	78,65
<i>Impermeable bicolor</i>	195,00	40,95	235,95
<i>Cubrepañalón impermeable bicolor</i>	75,00	15,75	90,75
<i>Gorra picos E. básica invierno</i>	31,00	6,51	37,51
<i>Gorra picos E. básica verano</i>	31,00	6,51	37,51
<i>Gorra picos mandos invierno</i>	29,00	6,09	35,09
<i>Gorra picos mandos verano</i>	29,00	6,09	35,09
<i>Gorra de Plato E. básica</i>	46,00	9,66	55,66
<i>Cinturón doble cordura c/velcro</i>	37,00	7,77	44,77
<i>Guantes anticorte verano</i>	44,00	9,24	53,24
<i>Guante blanco de Gala</i>	4,00	0,84	4,84
<i>Chaleco reflectante</i>	43,00	9,03	52,03
<i>Chaleco antibalas masculino y femenino</i>	495,00	103,95	598,95
<i>Funda bicolor chaleco antibalas</i>	100,00	21,00	121,00
<i>Funda azul chaleco antibalas c/damero</i>	100,00	21,00	121,00
<i>Funda azul chaleco antibalas sin damero</i>	100,00	21,00	121,00
<i>Guerrera gala</i>	112,70	23,67	136,37
<i>Pantalón traje gala</i>	51,00	10,71	61,71
<i>Camisa Manga larga blanca hombre/mujer</i>	24,65	5,18	29,83
<i>Corbata</i>	14,03	2,95	16,97



Hombreras de gala (varios rangos)	37,40	7,85	45,25
Placa metálica de pecho con nº y alfiler	23,00	4,83	27,83
Hombreras bordadas de diario (policías)	6,80	1,43	8,23
Hombreras bordadas de diario (mandos)	6,80	1,43	8,23
Polo marino M/L sin damero servicios mecánicos/mantenimiento	40,00	8,40	48,40
Polo marino M/C sin damero servicios mecánicos/mantenimiento	37,00	7,77	44,70
Chaqueta/Cazadora marino servicios mecánicos/mantenimiento	145,00	30,45	175,45
Buzo intervención para la UNIDAD CANINA	160,00	33,60	193,60
Braga de cuello anticorte	19,32	4,06	23,38
TOTAL	4.648,30 €	976,14 €	5.624,44 €

Ofreció también un porcentaje de descuento, único, global e igual del 30%, que se aplicará a todos los artículos incluidos en el “Catálogo Oficial de productos de la empresa”. También ofrece una reducción en diez (10) días naturales en el plazo máximo de entrega establecido en los pliegos, cuarenta (40) días naturales, siendo por tanto el mismo de treinta (30) días naturales.

Siendo el límite máximo de gasto anual el establecido como Presupuesto base de licitación, esto es, la cantidad de cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (57.851,24.-€), más la cantidad de doce mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos de euro (12.148,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta mil euros (70.000,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato.

Segundo. – Con fecha 23 de agosto de 2021 se formalizó el contrato administrativo con una duración de un año, prorrogable anualmente por tres anualidades más, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 2 de abril de 2024 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 9 de abril de 2024 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la última de las prórrogas previstas, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 9 de julio de 2024 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 23 de julio de 2024.

Quinto.- Se ha practicado Retención de crédito en la aplicación presupuestaria 02001 920 22104, por importe de 21.000.-€.-€ para el periodo de agosto a diciembre de 2023 con número de operación 220230011359 de 18 de julio de 2023. Y para el periodo de enero a julio de 2024, por importe de 48.833,33.-€ con número de operación 220239000161 de 3 de julio de 2023 y 8.166,67.-€ y número de operación 220239000166.

Sexto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:



“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año (1), prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años incluidos principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.

3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 02001 920 22104, por importe de 21.000.-€. Con número de operación 220240006488 y 40.833,33.-€ con número de operación 220240007233 para el ejercicio 2024. Y para el período de 2025 por importe de 8.166,67.-€ con número de operación 220249000141.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la última de las prórrogas previstas del contrato de suministro de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Sagres S.L. con CIF. B36028991, que se comprometió a realizar el mencionado suministro por los precios unitarios indicados en los antecedentes.

Ofreció también un porcentaje de descuento, único, global e igual del 30%, que se aplicará a todos los artículos incluidos en el “Catálogo Oficial de productos de la empresa”. También ofrece una reducción en diez (10) días naturales en el plazo máximo de entrega establecido en los pliegos, cuarenta (40) días naturales, siendo por tanto el mismo de treinta (30) días naturales.

Siendo el límite máximo de gasto anual el establecido como Presupuesto base de licitación, esto es, la cantidad de cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (57.851,24.-€), más la cantidad de doce mil ciento cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos de euro (12.148,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta mil euros (70.000,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato.

Segundo.- La duración de la prórroga será de un año desde el 23 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2025.

Tercero.- Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 70.000,00.-€.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación de suminsitro, montaje e instalación del mobiliario de oficina y equipamiento audiovisual para la dotación del espacio expositivo sito en Plaza de la Constitución 10.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPAMIENTO AUDIVISUAL PARA LA DOTACIÓN DEL ESPACIO EXPOSITIVO SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 10, DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de mobiliario de oficina y equipamiento audiovisual para el correcto equipamiento del espacio expositivo y participativo sito en Plaza de la Constitución 10, del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por el técnico municipal Agustín Martínez Aparicio, en calidad de Arquitecto adscrito a la Alcaldía-Presidencia, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato será la Alcaldía-Presidencia.

TIPO: Suministro.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: *Procede, según se fundamenta en la cláusula 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente, estableciéndose dos en función de la tipología de la prestación:*

LOTE 1: MOBILIARIO DE OFICINA

LOTE 2: EQUIPAMIENTO AUDIVISUAL

CÓDIGOS CPV:

LOTE 1

39100000-3 Mobiliario



39130000-2 Muebles de oficina
39156000-0 Mobiliario de recepción y sala de espera
39150000-8 Muebles y equipos diversos
39200000-4 Complementos de mobiliario

LOTE 2

32321000-1 Equipo audiovisual
32321300-2 Materiales audiovisuales
32320000-2 Equipo audiovisual y de televisión
32321000-9 Equipo de proyección de televisión
38652120-7 Videoproyectores
38653400-1 Pantallas de proyección
32342410-9 Equipo de sonido
32351000-8 Accesorios para equipo de sonido y video
39100000-3 Mobiliario
32340000-8 Micrófonos y altavoces

**No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.*

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos ochenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (32.985,42.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Se fija en la cantidad de veintisiete mil doscientos sesenta euros con sesenta y ocho céntimos de euro (27.260,68.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Segundo.- Mediante Resolución del Alcalde Presidente de 2 de julio de 2024 se acordó la tramitación de la licitación de suministro de mobiliario para la dotación del centro expositivo sito en Plaza de la Constitución mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Tercero.- Con fecha 3 de julio de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público los pliegos de condiciones que rigen la presente licitación, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 17 de julio de 2024.

Cuarto.- En la mesa de contratación celebrada el 19 de julio de 2024 se procedió a la apertura del sobre único de la licitación, comprobando en el acto de apertura del mismo que no había ofertas presentadas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el acta de 31 de julio de 2024, declarando desierto el procedimiento.

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación del contrato de SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPAMIENTO AUDIVISUAL PARA LA DOTACIÓN DEL ESPACIO EXPOSITIVO SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 10, DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, ante la ausencia de licitadores.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del contrato de cesión de uso de dos locales para ludoteca. Expte. 05/23.- Patrimonial bis.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 1 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consiste en la adjudicación, mediante concurso público y conforme a las condiciones fijadas en los pliegos reguladores, de la cesión de uso sobre los inmuebles municipales descritos en el Cuadro de Características del Pliego administrativo para la explotación de ludoteca, entendiéndose por tal el espacio destinado al juego y la recreación de niños/as donde se realizan actividades lúdicas con el fin de que, profesionales con formación y experiencia en el campo socioeducativo y en el de animación infantil y juvenil, puedan estimular tanto el desarrollo físico y mental como la solidaridad entre ellos.

La actividad a desarrollar ha de contar con un proyecto sociocultural y educativo, cuyo objetivo principal sea el desarrollo de los niños/as a través del juego en el tiempo libre.

Los objetivos generales pretendidos con la ludoteca son tanto propiciar la conciliación de las acciones dirigidas a la inserción laboral de la vida familiar como favorecer el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo-social y de la personalidad integral de los niños/as a través del juego, los juguetes y las actividades lúdicas adecuadas a cada edad.



PLAZO DE VIGENCIA Y ACTOS DE DISPOSICIÓN. La duración de la cesión del derecho de uso será la determinada en el cuadro de características, salvo variación prevista por mejora del licitador. El cesionario no podrá ceder, realquilar o subarrendar, en todo ni en parte el bien objeto del presente pliego. No cabe prórroga a la finalización del plazo de la presente cesión de uso.

FORMA DE ADJUDICACIÓN. La forma de adjudicación es la de concurso público y por procedimiento abierto a cualquier licitador que cumpla con los requisitos que establece el presente pliego y el PPT, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2º LBELA, artículo 77.3 RBELA y artículo 107.1 LPAP.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Según el artículo 65.1 LCSP están capacitadas para contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar (artículos 65 y ss. LCSP), no estén incurso en alguna prohibición de contratar (artículos 71 y ss. LCSP), y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (artículos 74 y ss. LCSP) o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 77 y ss. LCSP).

TIPO DE LICITACION (RENTA PERIÓDICA). - Su cuantía anual se corresponde con el importe del canon inicial reflejado en el Cuadro de Características, en su caso, mejorado, el cual deberá ser abonado durante la vigencia del derecho de uso. Este canon periódico, en su caso, mejorado, se revisará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya, sin que la revisión anual pueda suponer en ningún caso la reducción cuántica del canon periódico, debiendo ingresarse el del primer año en la Tesorería General de este Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación al que resulte ser seleccionado tras el concurso público y anualmente deberá verificarse el mismo día o el siguiente hábil al del mencionado traslado, sin que quepa el aplazamiento o suspensión del mismo por ningún concepto.

La falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos previstos en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa que pudiera resultar de aplicación, el abono de los intereses que correspondan y, en su caso, la extinción de la cesión e imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DE CESION DE USO Y CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

a.- INMUEBLE NUM. 1.-

Local 37, en semisótano, C/ Almorávides, Aguadulce, Roquetas de Mar.

- Superficie: útil 115,15 m² y construida: 119,06 m²
- Linderos del inmueble:
 - norte, trasteros número 6 y 7,
 - sur, pasillo de acceso y rampa,
 - este, local número 38 de los elementos individuales y
 - oeste, local número 36 de los elementos individuales.
- Registro de la Propiedad: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 145 alta 2^a, finca registral 35485
- Inventario Municipal: INM001287 (EDI000742)
- Referencia catastral: 7239301WF3773N0037ZH.
- Valor del dominio: 117.690,81 € (ciento diecisiete mil seiscientos noventa euros con ochenta y un céntimos).

b.- INMUEBLE NUM. 2.-

Local 38, en semisótano, C/ Almorávides, Aguadulce, Roquetas de Mar.

- Superficie: útil 106,01 m² y construida: 114,39 m²
- Linderos del inmueble:
 - norte, trasteros número 5 y 6,
 - sur, pasillo de acceso y rampa,
 - este, Calle Generalife y
 - oeste, local número 37 de los elementos individuales.
- Registro de la Propiedad: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 149 inscripción 2^a, finca registral 35486
- Inventario Municipal: INM001288 (EDI000743)
- Referencia catastral: 7239301WF3773N0038XJ.
- Valor del dominio: 113.074,51 € (ciento trece mil setenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos).

DATOS COMUNES:

- Título: escritura pública de donación de fecha 22 de enero de 2003, otorgada ante el notario don Francisco Balcázar Linares, actuando en sustitución de don Salvador Torres Escámez (protocolo número 113) y escritura de aceptación de fecha 1 de octubre de 2003, otorgada ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2173).
- Naturaleza del dominio: patrimonial.
- Cargas y gravámenes: véase información registral.
- Renta o canon anual mínimo de licitación (impuestos incluidos): 8.000 € (impuestos incluidos.). Según acuerdo de aprobación del expte. en la JGL de 11 de marzo de 2024.



- *Garantía provisional: no se exigirá (artículo 106.1 LCSP).*
- *Garantía definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 107.1 LCSP).*
- *Plazo máximo de vigencia: 15 años (artículo 106.3 LPAP -suplet.-).*
- *Subvención: no se prevé subvención municipal alguna en relación a la presente cesión.*

Segundo.- El 11 de abril de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 110424), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentó documentación a la referida licitación los siguientes licitadores:

LICITADOR	CIF
LUDOTECA DIVERSIA, S.L.	B70846 803
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	***2894* *

Se procedió por la mesa de contratación a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por los licitadores participantes y una vez subsanada documentación, en tiempo y forma, por el licitador LUDOTECA DIVERSIA, S.L., se procedió a comunicar la ADMISIÓN de los mismos, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTAD O
LUDOTECA DIVERSIA, S.L.	ADMITI DO
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	ADMITI DO

Cuarto.- En la mesa de contratación de fecha 25 de abril de 2024 y sesión S 250424, tras la admisión de los licitadores, se realizó la apertura del sobre 2 de la



licitación que contenía las memorias técnicas, procediéndose a su remisión al técnico responsable para su valoración mediante los criterios establecidos en el pliego técnico.

Con fecha 22 de mayo de 2024 el técnico municipal de contratación, Manuel Cruz García, emite informe técnico que concluye con las siguientes tablas resumen:

LICITAD OR/A	CRITERIOS EVALUADOS	PUNTUA CIÓN
LUDOTEC A DIVERSIA S.L.	OBJETIVOS	3
	METODOLOGÍA	2,25
	RECURSOS LÚDICO-EDUCATIVOS	3
	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	3
	TALLERES – ACTIVIDADES - RUTINAS	7,5
	SEGUIMIENTO USUARIOS Y FAMILIAS	2,25
	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	2,25
	IGUALDAD DE GÉNERO	2,25
	PERSONAL DEL SERVICIO	4
	ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS	6
	ORGANIZACIÓN INTERNA	1,25
	TOTAL	36,75



LICITAD OR/A	CRITERIOS EVALUADOS	PUNTA CIÓN
DALILA RODRÍGUE Z MULLOR	OBJETIVOS	3
	METODOLOGÍA	3
	RECURSOS LÚDICO-EDUCATIVOS	3
	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	3
	TALLERES - ACTIVIDADES - RUTINAS	10
	SEGUIMIENTO USUARIOS Y FAMILIAS	3
	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	3
	IGUALDAD DE GÉNERO	3
	PERSONAL DEL SERVICIO	8
	ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS	6
	ORGANIZACIÓN INTERNA	5
	TOTAL	50

Dicho informe técnico fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 27 de mayo de 2024, en la sesión S (270524) y su contenido íntegro se ha hecho público, en esa misma fecha, a través del correspondiente acto de la Plataforma de Contratos del Estado.

UMBRAL MÍNIMO PARA LOS CRITERIOS CUALITATIVOS (OBJETIVOS O SUBJETIVOS):



De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos establecidos para continuar en el proceso selectivo.

Dichos criterios de naturaleza cualitativa son los siguientes:

- 2.- DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE CESIÓN (hasta 25 puntos).
- 3.- PROYECTO SOCIOCULTURAL- EDUCATIVO (hasta 31 puntos).
- 4.- PROYECTO ORGANIZATIVO (hasta 19 puntos).

TOTAL DE PUNTOS CUALITATIVOS: 75 puntos. Por lo que el umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo se establece en 37,5 puntos.

Por lo que, a la vista de los resultados obtenidos, ambos licitadores superan el umbral de calidad al obtener las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	PUNTUACIÓN REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS CUALITATIVOS
LUDOTECA DIVERSIA	25	36,75	61,75
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	25	50	75

Sexto.- En la mesa de contratación de fecha 27 de mayo de 2024, sesión S 2705024, se procedió a la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica de los licitadores.

Antes de proceder a la valoración de las ofertas se procede primeramente a comprobar si alguna se encuentra en baja temeraria.

Las ofertas presentadas son las siguientes:

LICITADOR	Incremento canon anual	Reducción del plazo de cesión
LUDOTECA DIVERSIA	200 € (sin impuestos) + 8000 canon establecido = 8200	Oferta una reducción de 5 años
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	1.154,09 € (sin impuestos) + 8000 canon establecido =	Oferta una reducción de 5 años

	9.154,09	
--	----------	--

En aplicación del art. 85.2 del RD 1098/2001, al concurrir dos licitadores, "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

La oferta máxima asciende a 9.840,00, por lo que, y según lo anterior, se considera que ninguna de las dos ofertas está incurso en valores anormales.

Tabla con la valoración económica de la licitación:

LICITADOR	Incremento canon anual	Ponderación n: 25 pts.	Reducción del plazo de cesión	Ponderación n: 25 pts.	Puntuación Económica
LUDOTECA DIVERSIA	200 (sin impuestos)	4,33	Oferta una reducción de 5 años	25	29,33
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	1.154,09 (sin impuestos)	25	Oferta una reducción de 5 años	25	50

Séptimo.- El resultado de la valoración total de la licitación es el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
LUDOTECA DIVERSIA	36,75	29,33	66,08
DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	50	50	100

Octavo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato para la cesión de uso de dos locales nº 37 y nº 38 sitios en calle Almorávides nº 2 de Roquetas de Mar, inmuebles municipales inm001287 e inm001288, a los efectos de explotar una ludoteca:

ORDEN DE	LICITADOR	PUNTUACIÓN
----------	-----------	------------

CLASIFICACIÓN		
1º	DALILA RODRÍGUEZ MULLOR	100
2º	LUDOTECA DIVERSIA	66,08

Noveno.- La oferta propuesta por la mesa de contratación como primera clasificada para la licitación del suministro es la presentada por DALILA RODRIGUEZ MULLOR, con Dni. ***2894**, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa, “cesión del uso de los locales nº 37 y nº 38 de 119,06 m2 y 114,39 m2 de superficie construida, respectivamente (inm001287 e inm001288), sitios en calle Almorávides nº 2, Campillo del Moro, Roquetas de Mar”, en las siguientes condiciones:

Incremento del canon anual sobre el mínimo previsto en los pliegos, por importe de mil ciento cincuenta y cuatro euros con nueve céntimos de euro (1.154,09.-€), más la cantidad de doscientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euro (242,36.-€), en concepto de IVA, lo que hace un total de mil trescientos noventa y seis euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.396,45.-€).

Reducción en el plazo de cesión de cinco (5) años.

Décimo.- Con fecha 14 de mayo de 2024, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, como órgano de contratación para este acto, en virtud de las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 publicado en BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), aprobó en todos sus términos la propuesta de la mesa de contratación relativa a la clasificación de ofertas en orden decreciente, así como la realización del requerimiento previo de documentación a la clasificada en primer lugar.

Undécimo.- El 9 de julio de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la licitadora clasificada en primer lugar DALILA RODRIGUEZ MULLOR, con Dni. ***2894**. Dicho requerimiento fue contestado el 22 de julio de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto.

Tras la comprobación de la documentación presentada, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser

adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

En acta de propuesta de adjudicación de fecha 31 de julio de 2024 se refleja el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, al cual ha dado el visto bueno la mesa de contratación de esa misma fecha.

Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la

LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 12 de julio de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 31 de julio de 2024.

Segundo.- Adjudicar el contrato de "CESIÓN DE USO DE DOS LOCALES Nº 37 Y Nº 38 SITOS EN CALLE ALMORÁVIDES Nº 2 DE ROQUETAS DE MAR, INMUEBLES MUNICIPALES INM001287 E INM001288, A LOS EFECTOS DE EXPLOTAR UNA LUDOTECA" al licitador DALILA RODRIGUEZ MULLOR, con Dni. ***2894**, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a ejecutar la prestación a la que concursa, "cesión del uso de los locales nº 37 y nº 38 de 119,06 m2 y 114,39 m2 de superficie construida, respectivamente (inm001287 e inm001288), sitos en calle Almorávides nº 2, Campillo del Moro, Roquetas de Mar", en las siguientes condiciones:

Incremento del canon anual sobre el mínimo previsto en los pliegos, por importe de mil ciento cincuenta y cuatro euros con nueve céntimos de euro (1.154,09.-€), más la cantidad de doscientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euro (242,36.-€), en concepto de IVA, lo que hace un total de mil trescientos noventa y seis euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.396,45.-€).

Reducción en el plazo de cesión de cinco (5) años.

Se hace constar que la renta o canon anual mínimo de licitación (impuestos incluidos) asciende a 8.000.- €, según se desprende de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de aprobación del expediente y pliegos de la licitación, de fecha 11 de marzo de 2024.

Tercero.- Actualizar el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de "bienes y derechos revertibles", los inmuebles objeto del presente expediente, una vez se formalice la presente cesión, tal y como se dispone en el artículo 28 RB y el artículo 112 del RBELA.

Cuarto.- La duración máxima de la concesión objeto del presente expediente será de 10 años a partir de la formalización del contrato (al haber ofertado el

adjudicatario una reducción de 5 años en la duración inicial de concesión que era de 15 años). El cesionario no podrá ceder, realquilar o subarrendar, en todo ni en parte el bien objeto de los pliegos. No cabe prórroga a la finalización del plazo de la presente cesión de uso.

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución al responsable de la Dependencia de Cultura, Ricardo Roldán Infantes, siendo el Área de Cultura, la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Cultura, al Área de Patrimonio, a Gestión Tributaria, a Tesorería Municipal y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

11º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto por INICIATIVAS AQUILÓN S.L. con fecha 27 de diciembre de 2022 frente Resolución núm. 9875 del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 30 de noviembre de 2022 y a la inadmisión de la Hoja de Aprecio particular formulada el 7 de junio de 2024:

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de junio de 2024 (anotación de entrada núm. 25059), don José Francisco Muñoz Amat, en representación de INICIATIVAS AQUILÓN S.L.,

formula instancia ante el Ayuntamiento en la que, tras una cronología de lo acontecido en relación a los Antecedentes de la parcela de referencia, tanto con carácter previo a su solicitud de expropiación de ésta como posteriormente, aporta Hoja de Aprecio particular por importe de 2.588.200 € más el 5% de premio de afección y, con base en el artículo 116 de la LISTA, solicita se admita ésta y se le dé el curso legal correspondiente hasta haberse culminado el correspondiente justiprecio.

Al mencionado escrito se adjunta, entre otros documentos, Resolución de 23 de mayo de 2024 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía en relación a la parcela catastral de referencia (documento núm. 2), cuya descripción, según se manifiesta, se habría retrotraído a la superficie catastral inicial. Igualmente, se solicita la expropiación de la totalidad de la finca, toda vez que la conservación de un resto resultaría antieconómica para la propiedad.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Manifiesta la recurrente que la parcela cuya expropiación se solicita, la cual se encuentra inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, ha sido objeto de una serie de alteraciones a lo largo del tiempo, hasta haberse modificado su configuración gráfica en el actual P.G.O.U. de Roquetas de Mar, de manera que la superficie de uso privativo (parcela R-1) no resulta apta para la edificación, pues aunque la información literal del Plan General es correcta, la información gráfica es incorrecta, habiéndose reducido a 605 m².

La recurrente, al igual que en escritos anteriores, refiere en su solicitud que, durante años, ha propuesto diversas soluciones a la Entidad Local, “sin que se haya mostrado por parte del consistorio disposición alguna para evitar la expropiación del solar a la que se ve abocada”. Esta declaración merece una serie de consideraciones respecto de los Antecedentes administrativos de la parcela en cuestión, tanto respecto de los actos realizados por la interesada como por las actuaciones del Ayuntamiento en relación a la misma:

1. El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar resultó aprobado definitivamente mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de fecha 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A núm. 190 de 28 de septiembre de 2010).



Según información que obra en esta Unidad, pese a que el documento inicial del P.G.O.U. ya contenía la configuración y determinaciones de la denominada parcela R-1 del S-06 que actualmente presenta y que la interesada refiere, INMOLIFE S.L., que era entonces su propietaria al haberla adquirido con fecha 17 de julio de 2003 e inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar n.º 3 el 1 de septiembre del mismo año, no formuló alegaciones respecto de aquél tras su aprobación inicial y en el período previsto al efecto.

2. Con fecha 17 de abril de 2013, don José Francisco Muñoz Amat, en representación de INMOLIFE S.L., formula solicitud de corrección de error material, a la vista de que existía un error gráfico en el P.G.O.U. de 2009 respecto a la parcela de referencia. Desde la entonces Área de Gestión de la Ciudad se respondió al mismo, comunicando al solicitante que, al estar la parcela afectada por el expediente de dominio público hidráulico en ese momento, se hacía necesaria la definición topográfica de la parcela con arreglo a un sistema de coordenadas geográficas referido a las redes nacionales geodésicas o la delimitación de su contorno exterior sobre la cartografía del Plan General. En todo caso, se indica literalmente que “la modificación solicitada implica la innovación de la ordenación estructural del Plan General al afectar a la clasificación de suelo, correspondiendo su aprobación definitiva (en aquél entonces, a la luz de la derogada LOUA) a la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la innovación de ordenación pormenorizada del mismo (Ámbito S-06)”.

3. De acuerdo con lo anterior, a propuesta de INMOLIFE S.L. se tramitó el Expte. de Innovación al P.G.O.U. de 2009 (Expte. de Innovación 1/15). En cambio, en sesión celebrada el 14 de julio de 2016, el Ayuntamiento Pleno declaró caducado el procedimiento de Innovación Estructural iniciado a su instancia y relativo a la parcela R-1 y otras parcelas del S-06 al haberse excedido el plazo de tres meses previsto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992 (LRJAPPAC), hoy derogada. Dicha caducidad trae origen en previos requerimientos y puestas de manifiesto efectuados a la interesada y notificados a ésta con fecha 11 de junio de 2015, 27 de octubre de 2015 y 18 de febrero de 2016, en que, habiéndose detectado determinadas deficiencias en la documentación presentada, se le instó a la aportación de la documentación corregida para reanudar la tramitación del Expte. y/o a la formulación de las alegaciones que estimase pertinentes, el cual no fue atendido por la solicitante.

No consta en esta Unidad recurso administrativo o judicial frente al meritado Acuerdo del Pleno, por lo que éste habría devenido firme y el Expte. administrativo, archivado.



4. También se tramitó en el Ayuntamiento la Propuesta de Convenio Urbanístico formulada por la interesada para la modificación puntual de planeamiento mediante la restitución de la parcela de referencia a su situación anterior. Tras varios requerimientos de subsanación, los servicios técnicos informaron desfavorablemente la tercera Propuesta, pues se pretendía con ella la modificación, que no la incorporación, de la línea de deslinde del dominio público hidráulico. Dicha incorporación es una obligación del planeamiento general, por lo que no era necesaria la firma de un Convenio a tal efecto. Además, la alteración propuesta debía considerarse revisión del P.G.O.U., estando, en ese caso, sujeta al procedimiento previsto en la entonces vigente LOUA, no cabiendo articular una modificación puntual del Plan General a través del meritado Convenio. En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento acordó el 16 de febrero de 2017 denegar la Propuesta de Convenio Urbanístico, frente al que don Alexander Radalov, en representación de INICIATIVAS AQUILÓN S.L., que había absorbido a la proponente inicial, la mercantil INMOLIFE S.L., formuló recurso de reposición.

En sesión ordinaria de 29 de junio de 2017 el Ayuntamiento Pleno acordó inadmitir el recurso de reposición interpuesto a causa de la falta de acreditación de la representación del solicitante, don Alexander Radalov, respecto de la mercantil en nombre de la cual actuaba. El meritado Acuerdo devino, igualmente firme, y el Expte. administrativo fue archivado.

5. Como expresa la interesada en su escrito de 7 de junio de 2024, efectivamente, en fecha 10 de abril de 2017, don Alexander Radalov, en la representación no acreditada de INICIATIVAS AQUILON S.L., solicita la expropiación de la parte de la parcela R1 estrictamente en cuanto a la superficie destinada al uso público (equipamiento, viario). Dicha solicitud se produce, inexplicablemente, de manera simultánea a la tramitación de la solicitud de Convenio expresada en el apartado anterior.

Con fecha 23 de agosto de 2017 el Concejal-Delegado de Administración de la Ciudad dictó Resolución desestimando la solicitud de incoación de procedimiento expropiatorio al amparo del artículo 140 de la LOUA, a causa de la tramitación simultánea del Convenio de planeamiento. En todo caso, si bien en el Expte. de dicho Convenio había sido inadmitido el recurso de reposición, frente al Acuerdo plenario de inadmisión cabía, a la fecha de presentación de la solicitud de expropiación, recurso contencioso-administrativo, por lo que el acto no era aún firme en vía administrativa.

6. Con fecha 26 de octubre de 2021, se presentó nuevo escrito solicitando la expropiación de la parcela R1 del S-06 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar. En escrito de 7 de junio de 2024, la interesada refiere que se “reitera” escrito de



solicitud, en cambio ésta se refiere ya a un ámbito distinto, pues incluye la totalidad de la parcela R1, al resultar, según se aduce, el resto antieconómico para el propietario.

Con fecha 13 de enero de 2022 (anotación de salida núm. 447), se requirió a la interesada para que aportase el plano georreferenciado del ámbito que se pretendía expropiable, con suspensión del plazo para resolver y notificar, de acuerdo con el artículo 25 de la LPACAP.

Con fecha 25 de enero de 2022 (anotación de entrada núm. 2317), se aportan los planos solicitados. Tras la revisión de la planimetría indicada por los Servicios Técnicos, esta Dependencia detectó la discrepancia entre la superficie registral y catastral y la superficie del plano aportado, por lo que, nuevamente, con fecha 28 de abril (anotación de salida núm. 7951) se requirió a la interesada para que aclarase la indicada discrepancia, con nueva suspensión del plazo para resolver y notificar. Además, se le comunicó que la superficie catastral podría estar invadiendo parte del inmueble municipal INM000153.

Con fecha 16 de mayo de 2022 (anotación de entrada núm. 16602), la interesada presenta escrito en que manifiesta que la superficie expropiable debe ceñirse a la medición aportada de parte (a la que se define como “real”), que debe prevalecer frente a Registro y Catastro. Esta afirmación resulta contradictoria con la que se hace en escrito de 7 de junio de 2024 de que la superficie de la finca registral está “protegida por la fe pública registral”, especialmente porque es doctrina consolidada del Tribunal Supremo (Sentencia de 8 de junio de 1996, entre otras) que “la fe pública registral no alcanza a la extensión superficial de las fincas inscritas”, por lo que “ha de estarse a la superficie real de la finca”.

A la vista de que la parcela invadía parte del trazado probable del dominio público hidráulico, se solicitó informe preceptivo a la Delegación competente, con nueva suspensión del transcurso del plazo máximo para resolver y notificar, de lo que se informó a la solicitante con fecha 20 de mayo de 2022 (anotación de salida núm. 9587).

Con fecha 24 de mayo de 2022 (anotación de entrada núm. 18176), se formula escrito por la interesada en que se afirma que la Resolución por la que se declaró el anterior deslinde resultó anulada por Sentencia firme de 19 de junio de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por lo que el informe solicitado no resultaba indispensable, instando la continuación del procedimiento.

En consecuencia, por la Concejalía-Delegada de Urbanismo y Patrimonio (hoy Concejalía-Delegada de Urbanismo) se dictó Resolución núm. 2022/4633, de 2

de junio, en que se acordó mantener la suspensión hasta tanto se hubiera emitido el informe solicitado o hubiera transcurrido, en su caso, el plazo para su emisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP. En dicha Resolución se razona, entre otros argumentos, que el acto de deslinde tiene carácter declarativo, que no constitutivo, pues viene a confirmar una realidad geofísica y geográfica, de modo que la calificación de los bienes demaniales por naturaleza se produce por ministerio de la Ley, criterio éste que ha sentado nuestro Tribunal Supremo en Sentencia núm. 1274/2019, de 30 de septiembre, entre otras. La notificación de dicho acuerdo se puso a disposición de la interesada en la sede electrónica con fecha 6 de junio de 2022.

Por lo expuesto, no se puede acoger la afirmación que hace la interesada en el escrito que ahora nos ocupa, de 7 de junio de 2024, de que se ha dotado “de virtualidad a un deslinde que se declaró judicialmente nulo”.

Con fecha 15 de septiembre de 2022 (anotación de entrada núm. 33277) la interesada formula escrito instando la continuación del procedimiento, habiendo transcurrido el plazo (tres meses) sin que la administración autonómica hubiera informado.

Con fecha 30 de noviembre de 2022, la Concejalía-Delegada de Urbanismo y Patrimonio dicta Resolución núm. 2022/9875, de 30 de noviembre, en la que se acuerda inadmitir la solicitud de expropiación en relación a la superficie de la parcela R1 que se solapaba con el dominio público hidráulico, pues, si bien no se había recibido informe de la Delegación competente, se siguió el criterio adoptado por nuestro Tribunal Supremo, ya explicado más arriba. Igualmente, se requirió a la interesada para que delimitase, una vez excluidos los anteriores, la situación física y jurídica de los terrenos cuya expropiación se solicitaba, a la luz de lo previsto en los artículos 16 de la LEF y 116 de la LISTA. La notificación de dicha Resolución se puso a disposición de la interesada en la sede electrónica con fecha 30 de noviembre de 2022.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 (anotación de entrada núm. 46840), la interesada formula recurso de reposición en que junto a nuevo relato de los antecedentes de la parcela, se esgrimen, en síntesis, los siguientes razonamientos: 1) el dominio público hidráulico no ha sido deslindado, siendo los terrenos propiedad de la interesada y no existiendo declaración judicial ni título en contra; 2) se presume que los derechos reales inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento registral respectivo; 3) la configuración del solar cuya expropiación se solicita es consecuencia de los instrumentos de planeamiento y gestión aprobados por el propio Ayuntamiento; 4) se debe expropiar la totalidad de la finca, pues la parcela lucrativa que restaría tras la expropiación parcial resultaría

inedificable y no susceptible de materializar el aprovechamiento que tiene reconocido en el Plan General vigente. En definitiva, se solicita retrotraer las actuaciones al momento anterior a dictarse la Resolución de inadmisión y dictar nuevo acto administrativo en que se acuerde la incoación de la expropiación.

Con fecha 9 de marzo de 2023, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación territorial en Almería emitió informe en que se corrobora que el deslinde técnico estimado es coincidente en coordenadas con el indicado en la tramitación administrativa del apeo y deslinde anulado.

Con carácter previo a la resolución del recurso interpuesto, se solicitó informe a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., que emitió el mismo con fecha 14 de abril de 2023 en los siguientes términos:

“En relación con la solicitud de informe realizada el 23 de marzo por el técnico Responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo, con carácter previo a la resolución del recurso potestativo de reposición formulado por la mercantil Iniciativas Aquilón, S.L. frente a la resolución nº 2022/9875 de 30 de noviembre de 2022 del Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio en el expediente de solicitud de expropiación forzosa de la parcela catastral 7449401WF3774N0001JY, se informa:

1.- El 26 de octubre de 2021 (anotación de entrada núm. 39.571), por el representante de la mercantil INICIATIVAS AQUILÓN S.L., de conformidad con el artículo 140 de la hoy derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) se solicitó la expropiación forzosa de la finca registral 48.286 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 3, coincidente, según se refiere en dicha solicitud, con la parcela catastral 7449401WF3774N.

Con arreglo a la documentación planimétrica aportada en formato DWG por la mercantil (anotaciones de entrada núm. 2317/2022 y 16602/2022) la extensión superficial real de la finca es de 1.977,18 m2.

De acuerdo con la nota simple obrante en el expediente de 25 de octubre de 2021 la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 3 Tomo 2.363, Libro 732, Folio 127, Finca 48.286 tiene una extensión superficial de 1.964 m2 y linda: Norte, con la vía de servicio colindante con la parcela R-2; Este, el límite del plan parcial; Sur, el límite del plan parcial y la parcela E.P.-1; y al Oeste, la Avenida Pedro Muñoz Seca.

Catastralmente, la parcela 7449401WF3774N tiene una superficie gráfica de 1.456 m2.



7449401WF3774N0001JY	1.242
7449401WF3774N0000HT	215
Total superficie	1.456

Consultada la sede electrónica del Catastro sobre la parcela catastral 7449401WF3774N hay un expediente abierto (Expediente Catastro 04-DICF-00462652-04-20) que puede afectar a la descripción del inmueble.

En definitiva, las superficies, que en teoría deberían coincidir, en la práctica no lo hacen, existiendo discordancias superficiales y descriptivas entre el catastro, el registro de la propiedad y la realidad física. Y aunque es habitual encontrar tales discordancias entre los datos, no deja de ser problemático y cobra especial importancia en los procedimientos expropiatorios como el que nos ocupa.

2.- En la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, el suelo para el que se solicita la expropiación se encuentra clasificado parte como suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) y parte como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (Rambla).

Conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), aquellos suelos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente tienen la consideración de suelo urbano y el resto de los terrenos tienen la consideración de suelo rústico.

El Plan General vigente asigna a los suelos clasificados como urbanos dos calificaciones distintas:

Uso dotacional (viario y espacios libres).

Uso residencial.

Los terrenos con calificación residencial plurifamiliar en bloque abierto se corresponden con la parcela R-1 del ámbito denominado S-06. En este tipo de suelo la ordenación urbanística permite su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias con las determinaciones expresadas en el plano de ordenación pormenorizada POP-01_06, en las Normas Urbanísticas y en la página 17 del



documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 420 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

Manzana	R-1
Superficie (m2s)	1.964
Coef. Edificabilidad (m2t/m2s)	3,250
Superficie edificable (m2t)	6.383
Tipología	PBA
Nº máximo de viviendas	58
Altura máxima (plantas)	5 (PB+4 plantas)
Ático	Permitido

La parcela R-1 tiene su origen en el Plan Parcial del Sector 6 del derogado PGOU-1997 (Expte. 02/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1999 (BOP nº 35 de 21 de febrero de 2000), que la calificaba con uso residencial colectivo en bloque aislado (T2) con una superficie de 1.964 m2s, un aprovechamiento de 6.383 Uas y 58 viviendas.

En el Proyecto de Compensación promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L. como propietario único, aprobado mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 29 de junio de 2000 y protocolizado en documento público el 14 de febrero de 2002, se expresa, pero sin georreferenciar, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las parcelas edificables, así como la descripción de las fincas resultantes.

En dicho Proyecto de Compensación se describe la parcela R.1 con uso residencial colectivo en bloque aislado (T2) con una superficie de 1.964 m2s, ocupación máxima 70% parcela (en planta baja) y 50% resto. Un índice de edificabilidad de 3,25 m2t/m2s y una altura máxima de B+4P (5 plantas).

A priori, según se detalla en la ficha del S-06 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II, los parámetros de ordenación de la parcela del Plan General vigente son coincidentes con la parcela R-1 del Plan Parcial del S-06. De hecho, el Plan General, en la denominada Zona de Ordenanza II, ha incorporado las determinaciones de las distintas figuras de planeamiento correspondientes a los sectores y unidades de ejecución del PGOU-97 y el mismo define el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) como aquel constituido por los ámbitos de los planes especiales y parciales gestionados y urbanizados, procedentes de ámbitos de gestión de las Normas Subsidiarias de



1.986 y del PGOU de 1.997, transformados y urbanizados en ejecución de su propio instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad a sus determinaciones. No obstante, ni la geometría ni la superficie extraída de la representación gráfica coinciden.

Así, aunque en el Plan General vigente la superficie de la parcela R-1 del documento Anexo de Normativa es de 1.964 m²s, la parcela que se representa gráficamente en la hoja nº 6 del plano de ordenación pormenorizada POP 01 solo tiene una extensión superficial aproximada de 613 m².

Los motivos de tal discrepancia se desconocen, pero podría deberse a que, para la elaboración de la documentación gráfica del Plan General, se tuvieron que incorporar los planos en papel de las distintas figuras de planeamiento de desarrollo una vez digitalizados y rectificadas para poder integrar la cartografía base de cada uno de dichos planeamientos existentes con la cartografía digital disponible para la elaboración del Plan General. En muchos casos se tuvieron que corregir o reajustar las incoherencias espaciales que se localizaron entre los distintos planes y la realidad aportada por la cartografía, lo que en ocasiones ha originado errores de precisión o pequeñas alteraciones puntuales en el grafismo que no implican una variación en la clasificación o calificación del suelo dado los propios preceptos establecidos en las Normas del Plan General, sino que son imprecisiones imputables a la cartografía.

No obstante, en el caso de la parcela R-1, los desajustes detectados en la zona de contacto del Sector S-06 del PGOU-97 con la Actuación Aislada A-7 Encauzamiento Rambla San Antonio y con el Sector S-05 de las NNSS-1986, son de mayor calado y la incorporación realizada de los planeamientos de desarrollo, desafortunadamente, no se ha conseguido con éxito, pues el resultado no se corresponde ni con la realidad física ni con la jurídica, presentando un margen de error no tolerable.

Se advierte, por tanto, en el planeamiento general vigente una discordancia e incoherencia entre la información gráfica y la información literal, que obliga a alterar la morfología de la parcela y ajustar sus dimensiones, y que debería resolverse con la pertinente innovación del instrumento de ordenación urbanística; a pesar de que, al amparo del artículo 1.5.2 de las Normas Urbanísticas y el Anexo de Normativa prevalece sobre la documentación gráfica del Plan General:

“Las presentes normas urbanísticas generales, contienen un articulado que recoge y regula el régimen jurídico a que quedan sometidas las distintas clases de suelo. Incorpora igualmente, fichas reguladoras de los ámbitos de planeamiento, de la ejecución sistemática y de las Áreas de Reparto. Este documento prevalece

sobre los restantes documentos del Plan, en caso de que su contenido contrariase cualquier otro documento para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, así como en lo referente al régimen jurídico propio de las distintas clases o categorías de suelo y los aprovechamientos admisibles sobre el mismo”.

3.- Por otro lado, a la inconsistencia entre el planeamiento y la realidad jurídica y física de los terrenos, hay que añadir la afección que sobre la parcela tiene el deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de San Antonio, pues, aunque por Sentencia de 19 de Junio de 2018 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del P.O. 1105/2014, se anuló la Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprobaba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla San Antonio (expediente núm. AL-30.107 publicado en el BOJA nº 220 de 9 de noviembre de 2012), el deslinde técnico estimado es coincidente con el deslinde anulado.

Por lo que, siendo un imperativo legal, tanto por la legislación estatal básica como por el artículo 14 de la LISTA, la clasificación como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial de aquellos terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico, es evidente que, en tanto se aprueba el deslinde, la línea de dominio público hidráulico probable afecta a la parcela para la que se pide la expropiación e implica la necesaria adaptación de la forma y superficie de esta a las afecciones derivadas de la línea de deslinde estimado del dominio público hidráulico, así como de su zona de servidumbre.

En este sentido el informe de 9 de marzo de 2023 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación territorial de Almería corrobora que el deslinde técnico estimado es coincidente en coordenadas con el indicado en la tramitación administrativa del apeo y deslinde anulado.

4.- En síntesis, estamos ante una parcela que, aunque desarrollada en ejecución de su propio planeamiento urbanístico y su instrumento de gestión, no solo presenta discordancias entre la realidad física y los datos que figuran en el registro de la propiedad, en el catastro inmobiliario y en el planeamiento urbanístico vigente, sino que también se ve afectada por la línea probable del deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de San Antonio y sus zonas de servidumbres.

En aras de la seguridad jurídica, tales discordancias deberían resolverse, siendo oportuno innovar el instrumento de ordenación urbanística para incorporar el deslinde del dominio público hidráulico cuando este se lleve a cabo.

Es evidente que el trazado de la línea poligonal resultante de dicho deslinde altera la morfología y dimensiones de la parcela R-1 y afecta a la superficie precisa para servir de soporte al aprovechamiento urbanístico, lo que obligaría a buscar una solución de ordenación detallada concreta en caso de imposibilidad física de materializar la totalidad del aprovechamiento objetivo atribuido en el plan general a la parcela.

Por todo ello, desde el punto de vista técnico, las circunstancias actuales de los terrenos recomiendan no recurrir a la posibilidad de la expropiación por tratarse de unos suelos que, en principio, desde el punto de vista de la utilidad pública, no son necesarios para implantar el destino dotacional previsto en la documentación gráfica del planeamiento general vigente, indiciariamente de manera incorrecta; que están afectos por dominio público, siendo estos inalienables, imprescriptibles e inembargables; y que, además, deberían innovarse para que la discrepancia entre la documentación gráfica y alfanumérica pueda ser superada y se satisfaga el interés general, sin menoscabo de los derechos derivados de los actos de planeamiento y de gestión urbanística realizados por los propietarios del suelo”.

A los fines de poderse formular por la interesada las manifestaciones que estimase oportunas, se le dio traslado del contenido del anterior informe, el cual resultó telemáticamente aceptado con fecha 20 de abril de 2023.

Sin embargo, la interesada, en lugar de formular las manifestaciones indicadas, solicitó, mediante nueva instancia de 14 de febrero de 2024 (anotación de entrada núm. 6263), que generó un Expte. administrativo paralelo (Expte. 2024/3548), informe en que se reconociese la condición de suelo urbano de las parcelas catastral y registral de referencia, de conformidad con lo previsto en el RG-LISTA.

Así, con fecha 22 de abril de 2024, por la Oficina Técnica se emite nuevo informe, en gran parte coincidente con el ya citado, con el siguiente contenido literal:

“En relación con la solicitud de informe realizada el 6 de marzo por el técnico Responsable de la Unidad de Adquisición de Suelo, sobre la clasificación, categoría, calificación y demás parámetros urbanísticos, así como la consideración de suelo urbano consolidado de la parcela del escrito presentado D. Francisco Muñoz Amat en representación de la mercantil Iniciativas Aquilón, S.L. el 14 de febrero con anotación registral nº 6263 en el que se formula solicitud de “informe urbanístico en



que se reconozca la condición de suelo urbano de la parcela con referencia catastral núm. 7449401WF3774N0001JY, situada en la Avenida Pedro Muñoz Seca, finca registral 48.286 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar”, se informa:

PRIMERO. En primer lugar, es imprescindible precisar que, aunque tanto en el escrito presentado por la mercantil como en el “Informe sobre la consideración de la parcela R-1 del sector S-06 de Roquetas de Mar, como una parcela de suelo urbano consolidado” firmado por el arquitecto D. José Jesús Martín Palmero que se acompaña, se identifica la parcela con referencia catastral 7449401WF3774N0001JY, situada en la Avenida Pedro Muñoz Seca con la finca registral 48.286 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, la realidad es que tal correspondencia entre la parcela catastral y la finca registral no es inequívoca, ni en geometría, ni en superficie.

Catastralmente, la parcela 7449401WF3774N tiene una superficie gráfica de 1.456 m².

7449401WF3774N000 1JY	1.242
7449401WF3774N000 OHT	215
Total superficie	1.456

En cambio, la superficie de la parcela R-1 del sector S-06 según la inscripción registral es de 1.964 m².

SEGUNDO. Conforme a la regla 1^a del apartado a) de la Disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), “tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera”.

Según dispone el artículo 13 de la Ley, el artículo 19 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RG-LISTA o el Reglamento) establece que “conforman el suelo urbano los terrenos que, estando integrados en la malla urbana del núcleo o asentamiento de población del que formen parte, cumplan alguna de las siguientes condiciones:



a) *Haber sido urbanizados en ejecución de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y de conformidad con sus determinaciones, desde el momento en que se produzca la recepción de las obras de urbanización conforme a la Ley y a sus normas de desarrollo.*

b) *Estar transformados urbanísticamente por contar, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en las condiciones establecidas en el apartado 3.*

c) *Estar ya ocupados por la edificación, al menos, en las dos terceras partes del espacio apto para ello, de acuerdo con el ámbito que el instrumento de ordenación urbanística general establezca. En su defecto, dicho ámbito podrá ser delimitado por el Plan de Ordenación Urbana”.*

En el apartado 2 del mismo artículo 19 del Reglamento se define la malla urbana como “un ámbito continuo, delimitado por viales interconectados que forman parte de la red viaria del municipio, incluidas las travesías y tramos urbanos de las carreteras, dotado de los servicios básicos conectados a las redes públicas de infraestructuras y de las dotaciones propias del suelo urbano” y continúa diciendo que “la simple colindancia de un suelo con las redes de infraestructuras, viarios, carreteras de circunvalación o vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí misma, su consideración como suelo urbano”.

TERCERO. De acuerdo con la nota simple de 14 de febrero de 2024 obrante en el expediente, la finca 48.286 inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 3 al Tomo 3.777, Libro 1.901, Folio 160 Alta 4, tiene una extensión superficial de 1.964 m² y linda:

*Norte, con la vía de servicio colindante con la parcela R-2;
Este, el límite del plan parcial;
Sur, el límite del plan parcial y la parcela E.P.-1;
Oeste, la Avenida Pedro Muñoz Seca.*

La finca registral 48.286 tiene su origen en el Proyecto de Compensación del Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, promovido por Urbanizaciones Las Colinas, S.L. como propietario único, aprobado mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de 29 de junio de 2000 y protocolizado en documento público el 14 de febrero de 2002.



En dicho Proyecto de Compensación la parcela R.1 se describe, pero sin georreferenciar, con uso residencial colectivo en bloque aislado (T2) con una superficie de 1.964 m²s, ocupación máxima 70% parcela (en planta baja) y 50% resto. Un Índice de edificabilidad de 3,25 m²t/m²s y una altura máxima de B+4P (5 plantas).

La parcela R-1 deviene del Plan Parcial del Sector 6 del hoy derogado PGOU-1997 (Expte. 02/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1999 (BOP nº 35 de 21 de febrero de 2000), que la calificaba con uso residencial colectivo en bloque aislado (T2) con una superficie de 1.964 m²s, un aprovechamiento de 6.383 Uas y 58 viviendas.

El Proyecto de Urbanización del Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, PU 2/98, promovido por URBANIZACIONES LAS COLINAS S.L., representada por D. José Godoy Fernández, según proyecto redactado por D. Gonzalo Hernández Guarch, fue aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía – Presidencia de fecha 5 de marzo de 2.002 (BOP nº 55 de 21 de marzo de 2022) y el acta de recepción de las obras de urbanización fue formalizada el 10 de octubre de 2006.

En la imagen del año 2006 se aprecia como la parcela, que se encuentra sin edificar, únicamente linda con vía pública en su frente oeste (Avenida Pedro Muñoz Seca) y, físicamente, no estaban claramente definidos el resto de linderos, ni la urbanización se habría ejecutado conforme al planeamiento.

CUARTO. En cuanto al planeamiento general vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, tal y como indica en la página 219 de la Memoria General “reconoce como punto de partida la delimitación de suelo urbano proveniente del planeamiento vigente, así como los suelos derivados del desarrollo del planeamiento parcial contemplado en el planeamiento general vigente, y que cuentan con figura de planeamiento y proyecto de equidistribución de cargas y beneficios aprobados” y en la página 17 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II (página 420 del BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010) incluye la parcela R-1 del Sector 6.

Según se detalla en la ficha del S-06 del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN: Zona II, los parámetros de ordenación de la parcela R-1 del Plan General vigente son coincidentes con la parcela R-1 del Plan Parcial del S-06. De hecho, el Plan General, en la denominada Zona de

Ordenanza II, ha incorporado las determinaciones de las distintas figuras de planeamiento correspondientes a los sectores y unidades de ejecución del PGOU-97 y el mismo define el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) como aquel constituido por los ámbitos de los planes especiales y parciales gestionados y urbanizados, procedentes de ámbitos de gestión de las Normas Subsidiarias de 1.986 y del PGOU de 1.997, transformados y urbanizados en ejecución de su propio instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad a sus determinaciones.

Los terrenos tienen asignado el uso pormenorizado y sus correspondientes ordenanzas de edificación por tipología (residencial plurifamiliar en bloque abierto):

Manzana	R-1
Superficie (m2s)	1.964
Coef. Edificabilidad (m2t/m2s)	3,250
Superficie edificable (m2t)	6.383
Tipología	PBA
Nº máximo de viviendas	58
Altura máxima (plantas)	5 (PB+4 plantas)
Ático	Permitido

En consecuencia, según la ficha del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN, en cuanto a la clasificación de los suelos, la denominada parcela R-1 tendría la consideración de suelo urbano pues en aplicación de la regla 1ª del apartado a) de la disposición transitoria primera de la LISTA, “tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente”.

Sin embargo, la parcela R-1 del Sector 6 no está representada gráficamente de conformidad con la ficha del documento Anexo de Normativa: ZONAS DE ORDENACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Según la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, ni la geometría ni la superficie extraída de la representación



gráfica del Plan General coinciden con la delimitación gráfica de la parcela R-1 del Plan Parcial del Sector S-06 del PGOU-97, pues, aunque en el Plan General vigente la superficie de la parcela R-1 del documento Anexo de Normativa es de 1.964 m²s, la parcela que se representa gráficamente en la hoja nº 6 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 POP 01 solo tiene una extensión superficial aproximada de 613 m².

De esta forma, según la documentación gráfica del Plan General vigente, el suelo para el que se solicita informe se encuentra clasificado parte como suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) y parte como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (Rambla).

El Plan General vigente asigna a los suelos clasificados como urbanos dos calificaciones distintas:

*Uso dotacional (viario y espacios libres).
Uso residencial.*

Por consiguiente, atendiendo a la planimetría Plan General de Ordenación Urbanística vigente, en cuanto a la clasificación de los suelos, una parte de la denominada parcela R-1 tendría la consideración de suelo urbano y otra de suelo rústico, pues en aplicación de la anteriormente referida regla 1ª del apartado a) de la disposición transitoria primera de la LISTA, “tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera. El resto de los terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que le corresponda según lo dispuesto en el artículo 14”.

Así, el Plan General vigente para la parcela R-1 del Sector 6 contiene dos determinaciones, una literaria y otra gráfica, completamente contradictorias.

Los motivos de tal discrepancia se desconocen, pero podría deberse a que, para la elaboración de la documentación gráfica del Plan General, se tuvieron que incorporar los planos en papel no georreferenciados de las distintas figuras de planeamiento de desarrollo una vez digitalizados y rectificadas para poder integrar la cartografía base de cada uno de dichos planeamientos existentes con la cartografía digital disponible para la elaboración del Plan General. En muchos casos se tuvieron que corregir o reajustar las incoherencias espaciales que se localizaron entre los distintos planes y la realidad aportada por la cartografía, lo que en ocasiones ha originado errores de precisión o pequeñas alteraciones puntuales en el grafismo que no implican una variación en la clasificación o calificación del suelo dado los propios

preceptos establecidos en las Normas del Plan General, sino que son imprecisiones imputables a la cartografía.

No obstante, en el caso de la parcela R-1, los desajustes detectados en la zona de contacto del Sector S-06 del PGOU-97 con la Actuación Aislada A-7 Encauzamiento Rambla San Antonio y con el Sector S-05 de las NNSS-1986, son de mayor calado y la incorporación realizada de los planeamientos de desarrollo, desafortunadamente, no se ha conseguido con éxito, pues el resultado no se corresponde ni con la realidad física ni con la jurídica, presentando un margen de error no tolerable.

Las Normas y documentos gráficos del Plan General se deben interpretar atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidad del mismo expresados en la Memoria General y conforme el artículo 1.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, el Anexo de Normativa prevalece sobre la documentación gráfica del Plan General:

“Las presentes normas urbanísticas generales, contienen un articulado que recoge y regula el régimen jurídico a que quedan sometidas las distintas clases de suelo. Incorpora igualmente, fichas reguladoras de los ámbitos de planeamiento, de la ejecución sistemática y de las Áreas de Reparto. Este documento prevalece sobre los restantes documentos del Plan, en caso de que su contenido contrariase cualquier otro documento para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, así como en lo referente al régimen jurídico propio de las distintas clases o categorías de suelo y los aprovechamientos admisibles sobre el mismo”.

También, la LISTA en su artículo 62.2 establece que “en caso de discrepancias entre los distintos documentos, la Memoria de Ordenación será el documento a partir del cual deberán interpretarse las discrepancias. Si estas persisten, la prevalencia entre ellos será la siguiente: Normativa Urbanística, Cartografía de Ordenación y Memoria Económica”.

Sin embargo, y aunque la jurisprudencia también da prevalencia en caso de contradicción, al texto normativo frente a los planos, la problemática suscitada en este caso en concreto va más allá de la simple interpretación de la discrepancia, pues la discordancia advertida entre la información gráfica y la información literal obliga a alterar la morfología de la parcela y ajustar sus dimensiones.

QUINTO. Por otro lado, a la inconsistencia entre el planeamiento y la realidad jurídica y física de los terrenos, hay que añadir la afección que sobre la parcela tiene el deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de San Antonio,

pues, aunque por Sentencia de 19 de Junio de 2018 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del P.O. 1105/2014, se anuló la Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprobaba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla San Antonio (expediente núm. AL-30.107 publicado en el BOJA nº 220 de 9 de noviembre de 2012), el deslinde técnico estimado es coincidente con el deslinde anulado.

Por lo que, siendo un imperativo legal, tanto por la legislación estatal básica como por el artículo 14 de la LISTA, la clasificación como suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial de aquellos terrenos que tengan establecido en la legislación reguladora de los dominios públicos un régimen jurídico sobre los usos del suelo que demande para su integridad y efectividad su clasificación como suelo rústico, es evidente que, en tanto se aprueba el deslinde, la línea de dominio público hidráulico probable afecta a la parcela R-1 e implica la necesaria adaptación de la forma y superficie de esta a las afecciones derivadas de la línea de deslinde estimado del dominio público hidráulico, así como de su zona de servidumbre (franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de cinco metros, que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento).

En este sentido el informe de 9 de marzo de 2023 del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación territorial de Almería corrobora que el deslinde técnico estimado es coincidente en coordenadas con el indicado en la tramitación administrativa del apeo y deslinde anulado.

Es evidente que el trazado de la línea poligonal resultante de dicho deslinde altera la morfología y dimensiones de la parcela R-1 y afecta a la superficie precisa para servir de soporte al aprovechamiento urbanístico, lo que obligaría a buscar una solución de ordenación detallada concreta en caso de imposibilidad física de materializar la totalidad del aprovechamiento objetivo atribuido en el plan general a la parcela.

En aras de la seguridad jurídica, tales discordancias deberían resolverse, siendo oportuno innovar el instrumento de ordenación urbanística para incorporar el deslinde del dominio público hidráulico cuando este se lleve a cabo.

SEXTO. Por otra parte, existen incongruencias y contradicciones respecto a la delimitación gráfica de la parcela y, consiguientemente, respecto a su superficie gráfica (la resultante de su geometría), pues no existe coordinación entre la finca registral 48.286 y el catastro.

Una parte de la parcela R-1 estaría catastrada dentro de la parcela de dominio público 04079A041090040000PP (Polígono 41 Parcela 9004 RAMBLA SAN ANTONIO) y otra formaría parte de la parcela catastral 7449401WF3774N.

Además, la finca registral 48.286 tampoco puede identificarse plenamente con la parcela 7449401WF3774N0001JY, tal y como se señala en la solicitud, no solo por la superficie y la geometría, sino porque la parcela catastral invade dominio público local.

La base gráfica de la parcela catastral tampoco coincide con la delimitación del Plan Parcial y el proyecto de reparcelación de los que trae origen la parcela R-1 del Sector 6.

En definitiva, las superficies, que en teoría deberían coincidir, en la práctica no lo hacen, existiendo discordancias superficiales y descriptivas entre el catastro, el registro de la propiedad y la realidad física.

SÉPTIMO. En síntesis, estamos ante una parcela que, aunque desarrollada en ejecución de su propio planeamiento urbanístico y su instrumento de gestión, no solo presenta discrepancias entre la realidad física y los datos que figuran en el registro de la propiedad, en el catastro inmobiliario y en el planeamiento urbanístico vigente, sino que también se ve afectada por la línea probable del deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de San Antonio y sus zonas de servidumbres.

No hay duda de que la parcela R-1 del Sector 6 ha sido urbanizada en ejecución del instrumento de ordenación urbanística y que, tal y como se señala en el informe municipal del técnico de obras públicas de 14/03/2024 que consta en el expediente, está transformada urbanísticamente por contar con acceso rodado por vía urbana y conexión en red con los servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, por lo que cumpliría con alguna de las condiciones del artículo 13.1 de la LISTA para los suelos urbanos integrados en la malla urbana.

Cuestión distinta es la delimitación geométrica de la misma, pues a las discordancias superficiales y descriptivas según se trate de la finca registral, la parcela catastral, la parcela grafiada en el Plan General vigente y la realidad física, habría que unir las afecciones derivadas de la línea de deslinde estimado del dominio público hidráulico, así como de su zona de servidumbre, por lo que la geometría de la parcela y, por ende, su superficie no es unívoca.



Por todo lo anterior, la cuestión de fondo no es si la parcela tiene o no consideración de suelo urbano, sino que la cuestión nuclear consiste en ajustar la morfología y dimensiones de la parcela R-1 del Sector 6 para acomodarla a la cabida de la representación geométrica resultante y en determinar cuál es la delimitación geométrica precisa de la parcela apta para la edificación.

Como resultado, no nos encontramos ante unos terrenos con la condición de suelo urbano que no cuentan con ordenación pormenorizada, y a los que les sería de aplicación el apartado 5 de la Disposición transitoria tercera del Reglamento de la LISTA, según el cual “la ordenación urbanística de los terrenos que, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley, tengan la condición de suelo urbano y que no cuenten con ordenación pormenorizada, deberá establecerse a través de una modificación del instrumento de planeamiento general con la finalidad de establecer las determinaciones propias de este nivel de ordenación y, en su caso, la definición de una actuación de transformación urbanística”, sino que, al afectar a la parcela R-1 y a los suelos colindantes, estaríamos ante una modificación de las determinaciones del planeamiento general vigente que implicaría, como mínimo:

la delimitación del suelo rústico, por afectar al deslinde del Dominio Público Hidráulico de la Rambla de San Antonio y las afecciones derivadas. Según informe de 09/03/2023 del SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS “el deslinde técnico estimado es coincidente en coordenadas con el indicado en la tramitación administrativa del apeo y deslinde antes citado (BOJA n.º 220 pagina 216 y 217 de 9 de noviembre de 2012)”.

*la fijación de alineaciones y rasantes.
y la delimitación del parcelario.*

por lo que, en su caso, tal innovación correspondería realizarla sobre la base del apartado 4 de la Disposición transitoria tercera del Reglamento según la cual “en suelo urbano y en suelo no urbanizable, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes, que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística”.

El indicado informe resultó efectivamente notificado a la interesada con fecha 23 de abril de 2024. Sólo a partir de dicha notificación es cuando la interesada ha procedido a la presentación de Hoja de Aprecio particular en los términos que se han relatado en el Antecedente 1 del presente.

Paralelamente a la elaboración y emisión de los anteriores informes, se mantuvieron diversas reuniones de los técnicos municipales con los representantes

de la entidad interesada en la casa consistorial, con el fin de lograrse una solución técnica para las deficiencias que presenta la parcela indicada, las cuales han devenido infructuosas a la vista de las conclusiones arrojadas en aquéllos y lo que a continuación se indica.

Así, dichas conclusiones son meridianamente claras en cuanto a la situación de la parcela cuya expropiación se solicita, no dándose los presupuestos necesariamente observables para que opere la institución de la expropiación forzosa respecto de la misma.

Tal como refiere el informe de la Oficina Técnica, no existe causa de utilidad pública o interés social en la adquisición por la Entidad Local de los terrenos cuya expropiación se pide (parcela R1 del S-06), toda vez que, por un lado, se trata de una parcela de uso privativo (con calificación de residencial plurifamiliar en bloque abierto) y, por otro, está afectada por la línea probable de dominio público hidráulico (lo que la hace inalienable, imprescriptible e inembargable y, en consecuencia, inexpropiable). Su adquisición, pues, no se hace necesaria para la implantación del destino dotacional previsto en la documentación del P.G.O.U.

Tal como establecen los artículos primero, segundo y noveno de la Ley de Expropiación forzosa, así como las demás disposiciones legales concordantes en esta materia, la utilidad pública o interés social es requisito previo para el nacimiento del procedimiento expropiatorio; es decir: sin ellos, el segundo no existe.

Pero es que, además, las discrepancias descritas por los informes citados respecto de las superficies y destino de los terrenos que conforman la meritada parcela, ponen de manifiesto una inconcreción de la situación física y jurídica de la parcela, impidiendo, asimismo, llevar a cabo el mandato contenido en el artículo diecisiete de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que, según su dicción literal “el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación”.

En este sentido, las discrepancias entre las diferentes superficies contempladas (registral, catastral, real, etc.), no han sido salvadas por la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía el 23 de mayo de 2024 frente a la reclamación presentada por la interesada, puesto que la misma modifica y corrige, según información obtenida por esta Dependencia de la Oficina municipal del Catastro, la superficie alfanumérica catastral, mientras que la superficie gráfica era correcta (de hecho, los informes técnicos mencionados han tomado dicha superficie gráfica de la cartografía catastral).

Y ello se agrava al existir solapamiento de las superficies descritas con parte de un bien demanial de titularidad municipal, inventariado e inscrito a favor del Ayuntamiento. De este modo, la interesada estaría solicitando la expropiación sin ser titular de una parte de los suelos, contraviniendo, asimismo, el contenido del artículo 116.1 de la LISTA, en el sentido de que el requerimiento a que dicho precepto se refiere debe ser efectuado por “la persona propietaria afectada o sus causahabientes”.

No puede, pues, incoarse Expte. de expropiación forzosa si los terrenos afectados carecen de estas dos condiciones esenciales previas: inexistencia de utilidad pública/interés social e inconcreción material y jurídica de aquéllos. En definitiva, la solicitud de expropiación forzosa no satisface, a la vista de todo lo expuesto, el interés general, que debe primar sobre los intereses privados de los propietarios.

Por otro lado, tampoco cabe imputar a la Administración Local una actuación de desidia respecto de la parcela de referencia, pues, como puede comprobarse en los antecedentes administrativos de la misma, el archivo de los sucesivos expedientes es imputable, en una parte, a los actos de la interesada (transcurso de plazos, falta de representación, etc.) y, en otra, a las características de la parcela, que la hacen, por su naturaleza, inexpropiable. Las actuaciones del Ayuntamiento, en cambio, han sido siempre conducentes al esclarecimiento de la situación de los terrenos y a las posibles soluciones respecto de la misma, al amparo de la anterior y la actual normativa urbanística autonómica y estatal.

Por todo ello, procede, en primer lugar, desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la interesada con fecha 27 de diciembre de 2022, y, en segundo, inadmitir la solicitud de 7 de junio de 2024 en relación a la presentación de Hoja de Precio particular y a la continuación del Expte. expropiatorio de la Parcela R-1 del S-06 del P.G.O.U. vigente de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, para que por ésta se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil INICIATIVAS AQUILÓN S.L. con fecha 27 de diciembre de 2022 frente a la Resolución del entonces Concejal-Delegado de Urbanismo y Patrimonio (hoy, Concejal-Delegado de Urbanismo) de fecha 30 de noviembre de 2022 e inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2022/9875, por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas que anteceden.

2º. *INADMITIR la solicitud formulada por la interesada con fecha 7 de junio de 2024 relativa a la tramitación de la Hoja de Aprecio particular presentada, así como a la continuación del Expte. expropiatorio respecto de la Parcela R-1 del S-06 del P.G.O.U. vigente de Roquetas de Mar.*

3º. *Notificar el Acuerdo que se adopte a la interesada, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de los avales bancarios prestados por GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A., en el Expte. del Plan Parcial 3/98, con fecha 19 de enero de 2000, y en el Expte. del Plan Parcial 1/01, con fecha 25 de noviembre de 2002, para el cumplimiento de los compromisos de la instalación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del Sector 35-36 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 2 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de septiembre de 1999, el Ayuntamiento Pleno aprobó la Modificación Puntual del Sector 36 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 1997, relativa al cambio de uso del citado Sector de “industrial/almacenaje” a “industrial/almacenaje/comercial y ocio” (B.O.P. de Almería núm. 187, de 28 de septiembre de 1999).

2. De acuerdo con dicha modificación, con fecha 14 de diciembre de 1999 el Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente el Proyecto del Plan Parcial del Sector 36 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 1997 (PP 3/98 – B.O.P. de Almería núm. 28, de 10 de febrero de 2000), promovido por la interesada. En el seno del mismo, con fecha 19 de enero de 2000, la mercantil promotora procedió a la constitución de aval bancario en concepto de garantía de conformidad con lo expresado en el artículo 46.c) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Los Planes Parciales que se refieran a



urbanizaciones de iniciativa particular deberán contener, además de las determinaciones establecidas en el artículo anterior, las siguientes: ... c) Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario), por importe de 9.891.600 de pesetas [operación núm. 300000075 – 25/01/2000].

3. Con fecha 9 de noviembre de 2000 se dicta Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba el correspondiente Proyecto de Compensación (que fue protocolizado notarialmente con fecha 11 de diciembre de 2000), y por Resolución de 23 de noviembre de 2000, se aprueba el Proyecto de Urbanización (B.O.P. de Almería núm. 231, de 30 de noviembre de 2000).

4. Con fecha 9 de septiembre de 2002 se aprobó la Modificación Puntual N.º 3 al P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 1997, consistente en nueva delimitación de los Sectores 35 y 36, en la que se incluyó la compatibilidad de los usos terciario e industrial (B.O.P. de Almería núm. 189, de 2 de octubre de 2002). En Expte. paralelo se tramitó el Proyecto del Plan Parcial relativo a dichos Sectores (PP 1/01), instado por la interesada, y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de noviembre de 2002 (B.O.P. de Almería núm. 230, de 29 de noviembre de 2002). En el Expte. de dicho Plan Parcial, con fecha 25 de noviembre de 2002, la interesada procedió a la constitución de aval bancario en concepto de garantía de conformidad con lo expresado en el artículo 46.c) del Real Decreto 2159/1978, antes citado, por importe de 49.667,85 € [operación núm. 320020003123 – 26/11/2002].

Posteriormente, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía dictaminó desfavorablemente el Expte. del Plan Parcial.

Además, frente al Acuerdo de aprobación definitiva la mercantil Comerciantes del Poniente S.A. interpuso recurso de alzada con fecha 18 de diciembre de 2002, el cual fue estimado por Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 14 de febrero de 2003 (Expte. 1009/03), que declaró nulo el acuerdo plenario recurrido.

A su vez, GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A. y el propio Ayuntamiento interpusieron sendos recursos contencioso-administrativos frente a la citada Resolución autonómica (recs. núm. 914/2003 y 372/2005), que culminaron con la Sentencia núm. 1561 de 2011, de 27 de junio, de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Ésta confirmó la Resolución recurrida en cuanto a la necesidad de dictamen favorable del Consejo Consultivo como trámite previo y

preceptivo a la aprobación definitiva del Plan Parcial, y la consiguiente declaración de nulidad del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva de éste. En cambio, anula la Resolución de la Consejería y el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía por no ser ajustados a Derecho, debiendo emitirse nuevo dictamen de este Consejo en sentido favorable a la aprobación del Plan Parcial de referencia, tras lo cual el Ayuntamiento habría de proceder a dictar nueva resolución sobre el expediente de aprobación de aquél.

La meritada Sentencia devino firme, toda vez que la Administración autonómica interpuso recurso de casación (5191/2011) frente a la misma, dictando la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo Auto de 19 de julio de 2012 en el que se declaró la inadmisión del indicado recurso.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2002 se dicta Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1ª del Sector 35-36 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

Con fecha 12 de mayo de 2003 se protocolizó notarialmente el anterior Proyecto de Compensación; con fecha 18 de agosto de 2003 se inscribió en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar; y con fecha 24 de septiembre de 2004 se remitió al Servicio de Patrimonio y Contratación a los efectos de su incorporación en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento, sin haberse comprobado previamente in situ el estado de los terrenos.

Entre las parcelas dotacionales de cesión obligatoria para uso de Espacios Libres en esa Unidad de Ejecución, se encontraba la parcela V1, con una superficie de 8.301 m², que se convirtió en la finca registral núm. 56.241 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar N.º 1 y en el inmueble núm. INM001368 del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento.

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 3 de diciembre de 2002, se aprueba el Proyecto de Urbanización 1/01 (B.O.P. de Almería núm. 247, de 30 de diciembre de 2002), para la Unidad de Ejecución expresada. Frente a esta última resolución, la entidad Comerciales del Poniente S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo (rec. 611/2003), en el que se dictó Sentencia núm. 1275, de 6 de junio de 2011, hoy firme, por la que se desestimó éste y se confirmó el acto administrativo por ser conforme a derecho.

6. Por todo lo anterior, el Plan Parcial del Sector 36 (primer Plan Parcial mencionado), PP 3/98, devino administrativamente en el segundo Plan Parcial

(Sectores 35 y 36), PP 1/01, siendo absorbido por éste, por lo que los Proyectos de Compensación y Urbanización derivados del primero quedaron, de facto, sin efecto ni ejecución.

Por otra parte, las infraestructuras de la urbanización derivadas del Proyecto de Urbanización 1/01 relativo a la Unidad de Ejecución 1ª del modificado Sector 35-36 del P.G.O.U. de 1997, no han sido formalmente recepcionadas al día de la fecha. Únicamente, mediante Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2003, se recepcionó la construcción de canalización subterránea para red de alta tensión para enlace de Subestación Aguadulce hasta los Centros de Transformación situados en Carretera de Alicún, Centro Comercial "Gran Plaza" [previamente se otorgó licencia de obras por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 20 de agosto de 2002 (Expte. 481/02) a Endesa Distribución Eléctrica S.L.].

Con fecha 9 de marzo de 2005, la interesada solicitó devolución del aval prestado con fecha 19 de enero de 2000 (el primero de los avales mencionados más arriba), la cual no tuvo lugar precisamente por no haberse producido la recepción de las obras indicadas, habiendo informado el técnico municipal que el mismo no se constituyó únicamente para responder a la ejecución del alumbrado público, sino que se correspondía con el 6% de la Urbanización del Plan Parcial del Sector 36, que, en todo caso, no había tenido lugar por lo expuesto al inicio de este apartado.

7. Según ha comprobado esta Dependencia en los archivos y las bases de datos municipales, en la Unidad de Ejecución referida, se han otorgado las siguientes licencias a GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A.:

- A) Licencia de Obras aprobada el 20 de noviembre de 2000, para la construcción de parque comercial y de ocio [Expte. 2000/1167].
- B) Licencia de Ocupación aprobada el 3 de diciembre de 2002, de parque comercial y de ocio [Expte. 2000/1167].
- C) Licencia de Obras aprobada el 3 de diciembre de 2002, para reformado y legalización de ampliación de parque comercial y ocio [Expte. 2002/1232].
- D) Licencia de Ocupación aprobada el 13 de julio de 2004, de entreplanta de la zona norte del parque comercial [Expte. 2002/1232].

8. Ya en 2014, con posterioridad a la aprobación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar de 2009, los Servicios Técnicos municipales detectan que la superficie de la mencionada parcela V1 del Sector no coincide con la superficie inicialmente cedida, siendo la superficie real de la misma de 3.289 m², existiendo una diferencia de 5.012 m² con la superficie inscrita.



Al no haberse podido comprobar por los SS.TT. el amojonamiento y lindes de la parcela, se requirió a la interesada para la aclaración de dichos extremos, habiendo presentado la mercantil documento notarial de compra de determinados suelos de noviembre de 2014 que, en principio, estarían incluidos en la meritada parcela, por lo que habrían sido cedidos sin tener la interesada su titularidad. Pese a ello, según parece, el problema de la discordancia entre las superficies inicialmente cedidas y resultantes, persistía.

En definitiva, con fecha 22 de diciembre de 2016, el Alcalde-Presidente dictó Resolución en cuya virtud se instaba a la mercantil interesada a que, en el plazo de treinta días, gratuita, libre de cargas y gravámenes y a su costa de la superficie de terreno que restaba para completar la meritada parcela V1 de la Unidad de Ejecución de referencia, de acuerdo con la superficie inscrita e inventariada.

Frente a esta última Resolución, la interesada formuló recurso contencioso-administrativo, que dio origen al Procedimiento Ordinario núm. 48/17 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 3 de Almería, por el que se dictó Sentencia núm. 98/21, con fecha 19 de marzo de 2021, en la que se estimó el recurso interpuesto por la interesada y se revocó la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, por no entenderse ajustada a derecho.

9. Con fecha 31 de mayo de 2022 (anotación de entrada núm. 19483), don Ginés Ros Olivo, en representación de la mercantil GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A., solicita la devolución de sendos avales en garantía del cumplimiento de los compromisos asumidos por las obras de urbanización del Plan del Sector 35-36 del P.G.O.U. de 1997 de Roquetas de Mar, emitidos el 19 de enero de 2000 y el 25 de noviembre de 2002, por importe de 9.891.600 pesetas y 49.667,85 €, respectivamente.

10. Al no obrar en aquél momento en esta Dependencia noticia de la firmeza de la resolución judicial de referencia, con fecha 29 de julio de 2022 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en relación al estado del procedimiento judicial, informándose por ésta, con fecha 5 de agosto de 2022, que “el Letrado municipal procedió a presentar recurso de apelación contra la misma en tiempo y forma (Recurso de Apelación 1659/2021 Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada), no habiéndose recibido, a la fecha actual, pronunciamiento de la Sala”.

En consecuencia, por la hoy Concejalía-Delegada de Urbanismo (entonces Concejalía-Delegada de Urbanismo y Patrimonio) dictó Resolución inscrita



en el Libro de Decretos y Resoluciones con núm. 2022/7548, de 26 de septiembre, cuya parte dispositiva contenía el pronunciamiento del siguiente tenor literal:

“1º. Suspender, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, el plazo para resolver y notificar en relación a la solicitud de devolución de avales formulada por GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES SOCIMI S.A. con fecha 31 de mayo de 2022, hasta haberse obtenido pronunciamiento judicial al efecto por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el Recurso de Apelación 1659/2021, que se sustancia en la actualidad ante dicho órgano jurisdiccional”.

11. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el seno del rollo de apelación descrito, dictó Sentencia núm. 471/2024, de 5 de marzo, por la que se desestimó el mencionado recurso de apelación interpuesto por la Entidad Local y se confirmó la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 3 de Almería por ser ésta ajustada a derecho. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala dictó diligencia de ordenación con expresión de la firmeza de la anterior Sentencia.

Según resuelve la misma en cuanto a los problemas de superficie de la parcela cedida (V1) en su Fundamento Jurídico Segundo:

“... la cesión obligatoria al Ayuntamiento de dicha parcela V1 quedó plenamente efectuada desde el punto de vista jurídico, y con perfecta delimitación gráfica. Y, en consecuencia, carece de fundamento la resolución municipal requiriendo a General de Galerías Comerciales S.A. para que “complete” la cesión, que el Ayuntamiento dice haber sido de sólo 3.289 m2, hasta llegar a los 8.301 m2, pues la cesión consta inscrita en su totalidad, en virtud del proyecto de reparcelación aprobado por el propio ayuntamiento...”.

E, igualmente, refiere más adelante: “... más allá de si el Ayuntamiento de Roquetas de Mar midió o no la finca objeto de cesión en su día o la delimitó o amojonó debidamente para asegurar su superficie y posesión, lo cierto es que la superficie comprometida se cedió e inscribió formalmente, sin que conste controversia posesoria alguna sobre la totalidad de la superficie. Ello es concordante con la clasificación del suelo como urbano consolidado transformado que según artículo 4.9.1 b) del PGOU se refiere a ámbitos de los que se han cumplido todas las obligaciones que sus respectivos regímenes les imponían”.

Cabe reseñar que, si bien no cabe ya recurso frente a la Sentencia, ésta contiene un error en el último párrafo citado (en concreto, en el incido que figura subrayada), pues los suelos de la Unidad de Ejecución 1ª del Sector 36 del vigente

P.G.O.U. de Roquetas de Mar (2009), están clasificados no como Suelo Urbano Consolidado, sino como Suelo Urbano No Consolidado en Transformación I (SUNC-ETI), categoría ésta a la que se refiere el artículo 4.2.3.1 de las Normas Urbanísticas de dicho Plan General en los siguientes términos: “Se incluyen en esta subcategoría los suelos procedentes de Sectores y Unidades de Ejecución del PGOU de 1.997 en situación tanto legal como real de ejecución, por tener aprobado el planeamiento urbanístico preciso así como el instrumento de distribución de cargas y beneficios que corresponde. Su proceso de urbanización puede no haberse iniciado o habiéndose iniciado, puede no haber sido recepcionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”. Por tanto, esta categoría atiende, a diferencia de lo que refiere la Sentencia, a suelos respecto de los que, precisamente, no se han cumplido todas las obligaciones; en este caso, por parte del agente urbanizador.

Lo que sucede (y quizás es ahí donde tiene origen la confusión respecto de la categoría del suelo indicada en la Sentencia) es que debió de existir un error en la maquetación de la ficha correspondiente del P.G.O.U., que, además, tiene carácter orientativo como tal, mientras que la restante documentación del Plan General, tanto la normativa como la planimetría, recoge la clasificación y categoría correctas de dichos suelos. Como es lógico, una confusión de maquetación no otorga a este suelo el carácter de Urbano Consolidado, por lo que sigue siendo, a la fecha, Suelo Urbano No Consolidado.

12. Con fecha 31 de mayo de 2024 (anotación de entrada núm. 23982), la mercantil interesada formula nueva solicitud de devolución de los avales de referencia, toda vez que la Sentencia de apelación es firme y al objeto de proceder a su cancelación en las correspondientes entidades bancarias.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con los Antecedentes que obran en esta Unidad, todo lo relatado sintetiza el devenir administrativo de la parcela y Unidad indicadas. Dichos antecedentes conducen a las siguientes conclusiones en relación a las garantías prestadas por la interesada y cuya devolución se reclama ahora:

A) Dado que el Plan Parcial 3/98 fue absorbido por el Plan Parcial 1/01, es evidente que no se pueden materializar sus determinaciones, por lo que la urbanización de acuerdo con el Proyecto aprobado respecto de las mismas, ha devenido imposible, esto es: es inejecutable. Siendo así, procede la devolución del aval prestado con fecha 19 de enero de 2000, por importe de 9.891.600 de pesetas y operación núm. 300000075.



B) En cambio, cabría deducirse, en principio, la no devolución del aval prestado en el Expte. administrativo del Plan Parcial 1/01, toda vez que las obras de urbanización no han sido recepcionadas por la Entidad Local a la fecha de emitirse la presente. Sin embargo, se han de tener en cuenta dos factores:

1) La meritada Sentencia del TSJA, que ha resuelto sobre la controversia en torno al acto de cesión de la parcela V1 de la Unidad de Ejecución 1ª del actual Sector 36 del vigente P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

2) Existe una constante jurisprudencia en torno a la llamada “recepción tácita” de las obras de urbanización. Dicha posibilidad viene igualmente prevista en la legislación; así el artículo 243.6 de la , que, como ya hiciera su antecesora la Ley de Contratos del Sector Público de 2011, indica: “Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan”.

La doctrina ha venido manteniendo que la inauguración oficial de las obras, su utilización y en general todos los actos de la administración o conductas que denoten la recepción suponen la misma, sin que luego la administración pueda ir contra sus propios actos y denegarla. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2002 afirma en su Fundamento de Derecho Segundo lo siguiente: “... como reconocen las sentencias de esta Sala de 22 y 29 de noviembre de 1993 –en que se fundamenta con pleno acierto la sentencia recurrida- y también la sentencia posterior de 1 de febrero de 1999, es posible admitir excepcionalmente una recepción y aceptación tácita válida y eficaz que vincula a la Administración, cuando las obras se han realizado debidamente y existen actos propios de ésta que resultan concluyentes de tal recepción.

Recepción tácita que puede venir dada por el hecho de otorgar licencias urbanísticas, como señala STSJ de Valencia:

No cabe olvidar que en la sentencia apelada se afirma, asimismo, la recepción tácita de los elementos, infraestructuras y espacios públicos de la urbanización, ya que (...) ante el defecto de cesión alguna, nada hizo, acordó ni actuó sobre el particular; y por otra parte, porque, pese al defecto de cesión y consiguiente

recepción de viales, jardines, alcantarillado y otros elementos públicos de la urbanización, concedió, no obstante, algunas licencias que, por imperativo normativo, exigían la existencia de vías públicas, actos propios inequívocos, tratándose de actos estrictamente reglados, que ponen de manifiesto, contra la tesis formal que se mantiene, la real recepción tácita de las obras, ya que, de no ser así, no debía haberse otorgado las mentadas licencias y, porque, además, ante la omisión de la promotora podía haberse instado judicialmente la entrega de los bienes, servicios e infraestructuras públicas de que se trata...”.

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del este Tribunal de 3 de noviembre de 2006 en su Fundamento de Derecho Primero, según el cual: “En el caso “la propia situación de la Administración revela que viene realizando actos, cuyos destinatarios son los titulares de propiedades en las distintas urbanizaciones, que dan a entender la recepción tácita de las mismas, en cuanto quedó acreditado en periodo probatorio que el Ayuntamiento viene girando el Impuesto de Bienes Inmuebles (y antes la Contribución Territorial), otorgando licencia de edificación y de primera ocupación, cobrando el Impuesto de Actividades Económicas, es decir, un conjunto de actos que revelan esa recepción tácita, o, cuando menos (si esto fuera así), una actitud diametralmente contraria al cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas de control y fiscalización del estado de las urbanizaciones”. O la Sentencia de 30 de octubre de 2007, a saber: “... la prestación del servicio de recogida de basura, la exigencia de tributos locales (IBI, ICIO, IVA, Tasa de basura, etc.), la instalación de señalización de tráfico en los viales, la elaboración del proyecto de alcantarillado. Concluye dicha sentencia que el hecho de que no hubiera concluido las obras de urbanización —o bien, concluidas en su día, por el transcurso del tiempo, desde una perspectiva turística, no resultaran adecuadas— y que, por ello, no fuera posible una recepción expresa o por vía de silencio, no es, en modo alguno, incompatible con —pese a tal situación— una actuación activa y evidente de la corporación local en relación con la situación de la urbanización (...) supone un fundamento más que razonable para entender producida la citada y tácita recepción...”.

Efectivamente, en el supuesto que nos ocupa, el Ayuntamiento otorgó las licencias de obras y de ocupación

mencionadas más arriba en relación a la Unidad de Ejecución del Sector de referencia.

Igualmente, figuran en el Catastro Inmobiliario las parcelas con referencia catastral núm. 4601101WF3740S0001ME, a favor de GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A., y 4402801WF3740S0001EE, a favor del Ayuntamiento, las cuales, en todo caso, no coinciden con la superficie contemplada en el P.G.O.U. para dicha Unidad de Ejecución (y, en el caso de la segunda, con la superficie inicialmente cedida de la parcela V1 de dicha Unidad). Ello implica un registro a efectos fiscales (que, en definitiva, es la naturaleza del Catastro), de modo que, en el caso concreto de la primera, se devengan, en consecuencia, los correspondientes tributos (IBI, tasa de basuras, etc.). Además, dicha parcela cuenta con los servicios públicos necesarios: conexión a las redes de iluminación, saneamiento, acceso desde los viales públicos, señalización, etc.

En conclusión: procede también la devolución del aval bancario prestado por la interesada el 25 de noviembre de 2002, por importe de 49.667,85 € y con número de operación 320020003123.

En cuanto a la competencia para resolver sobre la anterior devolución, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, al tener delegada por la Alcaldía-Presidencia "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización", y, por tanto, en el caso de los últimos, para la recepción de las infraestructuras/obras derivadas de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, y el de 28 de junio de 2023, por el que se modifica el anterior, se procede a la publicación del decreto de 21 de junio de 2023 y su Anexo Único en su versión consolidada.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, formulo PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local, para que por la misma se adopte ACUERDO en los siguientes términos:



1º. Proceder a la devolución de los avales bancarios prestados por GENERAL DE GALERÍAS COMERCIALES S.A., en el Expte. del Plan Parcial 3/98, con fecha 19 de enero de 2000, por importe de 9.891.600 de pesetas y con número de operación 300000075, y en el Expte. del Plan Parcial 1/01, con fecha 25 de noviembre de 2002, por importe de 49.667,85 € y con número de operación 320020003123.

2º. Notificar a la interesada el Acuerdo que se adopte, con expresión de los recursos que frente al mismo procedan.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto y pliegos reguladores del concurso público tramitado por procedimiento abierto para la concesión demanial de gestión, explotación y mantenimiento de las plantas -1 y -2 de los aparcamientos existentes en la Plaza Luis Martín de Roquetas de Mar y de la planta -1 y de las libres en la -2 de los aparcamientos sitios en Avda. Carlos III de Aguadulce.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario de los aparcamientos subterráneos sitios en la plaza de Luis Martín de Roquetas de Mar y en la Avenida Carlos III de Aguadulce, Roquetas de Mar.

El primero de ellos situado en la plaza de Luis Martín, lo es, en virtud de escritura pública de compraventa de fecha 11 de marzo de 1964, otorgada ante el notario don Glicerio Kaiser Herraiz (protocolo núm. 735), posterior escritura pública de declaración de obra nueva en construcción y división horizontal de 21 de diciembre de 2005, otorgada ante el fedatario público don José Sánchez y Sánchez Fuentes (protocolo núm. 4285) y escritura pública de final de obra y división horizontal de 7 de marzo de 2007, ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo núm. 618).

Según escritura pública de obra nueva y división horizontal mencionada anteriormente el aparcamiento subterráneo en la Plaza Luis Martín tiene la siguiente superficie útil 9477,81 m², está calificado como bien de dominio público (uso público) y se encuentra dividido en tres plantas bajo rasante, siendo la descripción de cada una de ellas la siguiente:

- El SOTANO -1, posee una superficie útil de tres mil ciento cincuenta y nueve metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con el subsuelo de la parcela, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, finca registral 86576, siendo el inmueble núm. EDI000525 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

- El SOTANO -2, tiene una superficie útil de tres mil ciento cincuenta y nueve metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con el subsuelo de la parcela, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, finca registral 86577, siendo el inmueble núm. EDI000526 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

-El SOTANO -3, posee una superficie útil de tres mil ciento cincuenta y nueve metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con el subsuelo de la parcela, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, finca registral 86578 e inventariado en los inmuebles números EDI000527 y ss. del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

La última planta está destinada a residentes o asimilados, habiéndose concedido 86 plazas del total existente de 108, quedando, por lo tanto, un total de 22 plazas reservadas a la entidad concedente.

El segundo de ellos, sito en la Avenida Carlos III de Aguadulce, lo es, en virtud de escritura pública de declaración de obra nueva y división horizontal de 8 de junio de 2005, otorgada ante el fedatario público don Fernando Ruiz de Castañeda y Diaz (protocolo núm. 1578) y escritura pública de final de obra y división horizontal de 4 de abril de 2007, ante el mismo notario (protocolo núm. 883).

Según escritura pública de obra nueva y división horizontal expuesta anteriormente el aparcamiento subterráneo en la Avenida Carlos III de Aguadulce, situado en el tramo 3 de la Travesía CN 340 (en la actualidad Av. Carlos III). Tramo Limite con T.M. de Vúcar-Aguadulce PK. 430.083 al PK. 430.467) del término municipal de Roquetas de Mar, Almería, tiene 20.038,11m² de superficie útil, está calificado como bien de dominio público (uso público) y se encuentra dividido en dos plantas bajo rasante, siendo la descripción de cada una de ellas es la siguiente:

- El SOTANO -1, posee una superficie útil de diez mil doscientos ochenta y dos metros y setenta y siete decímetros cuadrados y una superficie de pasillo de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros y noventa y nueve decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con el subsuelo de la Avenida Carlos III, antigua Nacional 340.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 3, finca registral 81974, siendo el inmueble núm. EDI000123 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

- El SOTANO -2, tiene una superficie útil de nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados; y una superficie de pasillo de cuatro mil ciento treinta metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados. La superficie propia útil de las 400 plazas de aparcamiento situadas en esta planta es la de cinco mil ciento treinta y cinco metros, con sesenta decímetros cuadrados (5135,60 M2). Linda por todos sus vientos con el subsuelo de la Avenida Carlos III, antigua Nacional 340.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 3, finca registral 81975 e inventariado en los inmuebles números EDI000124 y ss. del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

En esta planta, existen plazas destinadas a residentes o asimilados, habiéndose concedido un total de 132 plazas del total de 400 existentes, quedando, por lo tanto, 268 plazas que se acrecentarán a las disponibles en la presente concesión demanial.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de febrero de 2007, se adjudicó la concesión administrativa de gestión y explotación de los estacionamientos públicos subterráneos de vehículos situados en Avda. Carlos III, Aguadulce y Plaza Luis Martín, en Roquetas de Mar, a la mercantil Urbaser, SA con CIF nº A-79524054 firmándose el correspondiente contrato de concesión de servicio público el día 27 de marzo de 2007. Con posterioridad, por acuerdo del mismo órgano, de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprobó la autorización de la cesión del contrato del mencionado contrato a favor de la empresa Iridium aparcamientos SL con CIF nº B84930189 y finalmente, por acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2021, se acordó resolver el contrato por mutuo acuerdo y, en la actualidad, la explotación y gestión del mismo se está gestionando directamente por la propia entidad local.

3. Por Resolución de fecha 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se incoó de oficio concesión demanial para el gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos mixtos situados en el sótano -1 y -2 de los situados en Plaza Luis Martín, en Roquetas de Mar, así como del sótano -1 y sobrantes del S-2 de los sitios en la Avda. Carlos III, en Aguadulce, quedando acreditada oportunidad, conveniencia y utilidad tanto de la actividad a desarrollar como de la ubicación propuesta.

4. Consta informe de valoración realizado por el técnico municipal de fecha 19 de febrero de 2024 en el que se determina como canon mínimo exigible, un canon de 91.796,82€/año para el estacionamiento público subterráneo de vehículos situado en Plaza Luis Martín y un canon de 129.022,22€/año para el estacionamiento público subterráneo de vehículos situado en la Avenida Carlos III, lo que hace un canon total anual de ambos aparcamientos de 220.818,84€.

5. Consta Proyecto de concesión demanial emitido por el Técnico municipal de fecha 6 de junio de 2024.

6. Por Resolución de fecha 3 de julio de 2024 (NRS 2024/11990), antes de redactar Propuesta de Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPCAP, se puso de manifiesto el expediente en trámite de audiencia al administrador de fincas de la Comunidad de usuarios, para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la correspondiente notificación, aleguen lo que a su derecho convenga y presenten los documentos y justificaciones que estime pertinentes, no habiéndose presentado alegación alguna, tal y como se acredita en el informe del Coordinador de Registro y Atención Ciudadana de fecha 22 de julio de 2024.

7. Consta informe jurídico favorable a la concesión demanial pretendida del responsable de la Dependencia de Patrimonio de fecha 23 de julio de 2024.

8. El día 2 de julio de 2024 se suscribió el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y el 25 de julio de 2024 el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCEAP que regirá la concesión demanial que se otorgue previa licitación (artículos 78.2 y 87.1 RB), por el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso en atención a lo establecido en el artículo 58.2 RBELA.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS



1. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros; en caso contrario la competencia sería del Pleno de la entidad local (DA 2ª.10 LCSP y artículo 50.15 ROF). En el presente expediente, el presidente de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de la concesión al no superar su valor el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien, en la actualidad, se halla delegada la competencia a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

2. En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, resulta de aplicación, entre otras disposiciones, lo establecido en los artículos 3 y 28 y ss. de la Ley 7/1999 de Bienes de las entidades locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 58 y ss. del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los artículos 79.3 80.1 y 127.1.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en los artículos 74 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en los artículos 5.1 y 4, 6, 28,29.2, 30, 84, 85. 2 y 86.2 –no básicos- y 91.4, artículos 93 y ss. de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RPAP), en los artículos 4, 9.1 y DA 2ª y demás preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por expreso reenvío del artículo 58.1 RBELA, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que no se oponga a la LCSP, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación DOUEL 6 enero 2016, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en los artículos 3.1, 4 y 78 y ss. del Real

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales) (RB), en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), en el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía, de 3 de marzo de 2009 (BOJA nº 126 de 1 de julio de 2009), en el Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 (RH), en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del Servicio de aparcamiento público subterráneo de 2 de marzo de 2007 BOPA núm. 93 de 15 de mayo de 2007 y la Ordenanza general reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local de 23 de enero de 2002 BOPA núm. 44 de 6 de marzo de 2002 (artículo 57.1 RBELA) y demás ordenanzas municipales que resultaren de aplicación en atención al objeto concesional tales como la de Movilidad Sostenible, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 3 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, en los artículos 15 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación, en las disposiciones administrativas y civiles, de carácter supletorio, así como en el resto de normativa sectorial que resultara de aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. - Aprobar el proyecto de concesión demanial, así como el Pliego de condiciones económico administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el concurso público tramitado para la concesión demanial de gestión, explotación y mantenimiento de las plantas -1 y -2 de los aparcamientos existentes en la Plaza Luis Martín de Roquetas de Mar y de la planta -1 y de las libres en la -2 de los aparcamientos sitios en la Avenida Carlos III de Aguadulce.

2º. – *Dar traslado a la Dependencia de Contratación para convocar licitación.*

3º. – *Someter tanto el proyecto como los pliegos a información pública por plazo de 20 días, tal y como se prevé en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, y convocar licitación una vez finalizada la mencionada fase de información pública sin reclamaciones o tras la resolución de las mismas (artículo 64.2 RBELA).*

4º. - *Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo y proponer como responsable del contrato a Don Manuel López López, técnico de Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Resolución de 28 de septiembre de 2021).*

5º. - *Actualizar el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de «bienes y derechos revertibles» el bien inmueble objeto del presente expediente, una vez, en su caso, se formalice la presente concesión, tal y como se dispone en el artículo 112.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y el artículo 28.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del XVIII Concurso de Pintura Rápida "Juan Ibáñez" 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 24 de julio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

A fin de seguir impulsando y fomentando la disciplina artística de la pintura dirigida a nivel nacional a pintores amateurs y profesionales, desde la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando, dentro de las actividades de la programación cultural y expositiva prevista para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, el XVIII CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA "JUAN IBÁÑEZ", en el que además, se quiere rendir homenaje y recordar la figura de este ilustre pintor almeriense tan vinculado social y culturalmente a nuestro municipio, y que tendrá lugar el domingo 20 de octubre de 2024 con la temática "Roquetas de Mar y su entorno".

Se establecen los siguientes premios:

Primer Premio: 2.000 €.

Segundo Premio: 1.500 €.

Tercer Premio: 1.000 €

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del XVIII CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA "JUAN IBÁÑEZ" 2024, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 4.500 € (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS).



2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 4.500 € (CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2024.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) TOMA DE CONOCIMIENTO Y DELIBERACIONES

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/4545	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/13319	2024/07/25 08:48:45	XIVT8-2BM97-S71JL
2024/4546	AYTO/2024 - CONTA/165	2024/07/25 08:48:52	M83IP-QYO VW-LWH2V
2024/4547	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE PARA EL PAGO DE LA TASA MODELO 909, RELATIVO A LOS INFORMES DE ENSAYO MUESTREO	2024/07/25 08:48:57	6TJ CX-EPBSV-NMUDP

	ESPACIAL Y TEMPORAL, MEDIDA Y VALORACIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL.		
2024/4548	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/167/282/RAU 191/18.	2024/07/25 09:19:51	PKOHD-1WLQG-T7EFT
2024/4549	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/168/283/RAU 192/18.	2024/07/25 09:19:53	OF9FO-6TWBP-8PGCW
2024/4550	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/170/285/RAU 194/18.	2024/07/25 09:19:55	BF9TH-0AECN-P2O4T
2024/4551	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/171/286/RAU 195/18.	2024/07/25 09:19:57	THWSX-CBFKO-S3NB7
2024/4552	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/169/284/RAU 193/18.	2024/07/25 09:20:00	SWD1R-86P9O-VOCR4
2024/4553	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LAS REGISTRALAS SITUADAS EN EL ÁMBITO DE LA UE 95 DEL PGOU.	2024/07/25 09:20:02	3GSPR-IAG7C-RO4GY
2024/4554	DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A LOS DISTINTOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A JULIO 2024.	2024/07/25 12:42:57	ZD7A1-WRTHQ-9MYW7
2024/4555	LICENCIA DE UTILIZACIONN ELABORACION DE COMIDAS PARA LLEVAR CL. ENCINAR Nº 18. JOSE ROMUALDO MARTINEZ LIÑANA	2024/07/29 08:30:24	1HA0R-HT98R-S6ZFL
2024/4556	LICENCIA DE UTILIZACION ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA CON SERVICIO DE COMERCIO Y ELABORACION DE PASTELERIA EN AV. PEDRO MUÑOZ SECA Nº 92 EUROKEY INSTANT, S.L.	2024/07/29 08:30:29	I8QD1-QSUI6-SZ69M
2024/4557	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS NICH0 PROPIO Nº. 26. PLTA. 3ª. CL. SAN MARCOS, SERIE 5. FALLECIDA 27/09/2023.	2024/07/29 08:30:32	71129-UXPSB-90TUW



2024/4558	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM ROQUETAS NICHOS DE PROPIEDAD, Nº. 39, PLTA. 4ª, CL. SAN BARTOLOMÉ, SERIE 9. VIVCENTE ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ, FALLECIDO 02/10/2023.	2024/07/29 08:30:36	NFFXK-XAT20-5QQQK
2024/4559	RSO. C.M. SERVICIO DE TRANSPORTE PARA BAÑO ADAPTADO EN LA PLAYA	2024/07/29 08:30:42	EE6XY-2X7SX-ASDQT
2024/4560	EXPTE. 2024-10767 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/07/29 08:30:45	K367S-EDSKY-6NBZG
2024/4561	AYTO/2024 - CONTA/164	2024/07/29 08:32:45	DW9BL-PQKRT-XF6BA
2024/4562	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/07/29 08:33:45	AMSQD-CLODF-IFQQ2
2024/4563	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/8425 A INSTANCIA DE MOUSSA DIANFO POR DAÑOS EN VEHICULO 1550FVR POR MAL ESTADO DE ARQUETA	2024/07/29 08:34:45	L57WT-AUOMF-U2QUH
2024/4564	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 25.07.2024	2024/07/29 08:36:45	1GY1F-6XBO0-GVDHB
2024/4565	RESOLUCION AEF 2024/13419	2024/07/29 08:38:20	92GRH-GUNE0-J5I56
2024/4566	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/11573 A INSTANCIAS DE AXA SEGUROS POR DAÑOS EN VEHICULO 3251JPH POR ARQUETA SIN TAPA	2024/07/29 08:38:22	ASN2Q-RPQNA-YWI63
2024/4567	RESOLUCION PGH 2024/13337	2024/07/29 08:38:25	ANMMG-FR1VD-BOLTK
2024/4568	RESOLUCIÓN AIS 539	2024/07/29 13:24:55	BB292-S0HAT-EPHKJ
2024/4569	EXPTE. 2022-18735 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/07/29 13:25:45	L8GPE-P06A8-B9U2F
2024/4570	RESOLUCIÓN AIS 540	2024/07/29 13:27:45	EHT6D-1TJYU-OMKI4
2024/4571	RESOLUCIÓN AIS 541	2024/07/29 13:29:45	PYMFZ-9OKV4-ZV009
2024/4572	RESOLUCIÓN AIS 542	2024/07/29 13:31:45	7OCJ0-49MVN-A8VIC
2024/4573	RESOLUCIÓN AIS 544	2024/07/29 13:32:45	A2CL5-T9V12-QWY2E
2024/4574	RESOLUCIÓN AIS 545	2024/07/29 13:34:45	6SVOM-091I0-GBQC4
2024/4575	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN ONEROSA DE VARIAS REGISTRALS SITUADAS EN EL ÁMBITO EU95 DEL PGOU	2024/07/29 13:35:30	TIAWL-5CIZE-811ZG
2024/4576	RESOLUCIÓN AIS 546	2024/07/29 13:35:45	0T2IU-WIEJF-YSBHA
2024/4577	RESOLUCIÓN AIS 547	2024/07/29	7BKHG-ID6VC-01TKP



		13:36:45	
2024/4578	RESOLUCIÓN AIS 548	2024/07/29 13:37:45	IJX1-XUF8H-NEC80
2024/4579	RESOLUCIÓN AIS 543	2024/07/29 13:39:45	7YJ8T-4R8VM-MM66T
2024/4580	RESOLUCIÓN ANULACIÓN A Y RC SERVICIO MANTENIMIENTO JUEGOS INFANTILES	2024/07/29 13:40:45	9QSL2-EASNP-RZX11
2024/4581	RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/13432	2024/07/29 14:45:40	3SOK2-9Q6QS-KQIWW
2024/4582	DECRETO COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/07/29 14:45:42	VCOAA-N7L4O-N5D7M
2024/4583	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES VÍA RADIO DE LA POLICÍA LOCAL.	2024/07/29 14:45:46	MZBOR-1U7WQ-HMST4
2024/4584	RESOLUCION INCOACION EXPTE 46/24 S	2024/07/29 14:45:48	MBDHY-Q0HZN-YXTBB
2024/4585	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA 46/24 D, POR PRESUNTA INFRACCION EN CALLE CERRO LARGO Nº 5, CONSISTENTE EN OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR (UAG), AFECTADO A ESTRUCTURA, CARECIENDO DE LICENCIA PARA ELLO	2024/07/29 14:45:50	MIKGU-AJMZW-5X4DJ
2024/4586	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA PROCEDER A LA ANULACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE GASTO REALIZADA EN EL EXPEDIENTE PATRIMONIAL DE ADQUISICIÓN DE REGISTRALES SITUADAS EN EL ÁMBITO UE95 DEL PGOU POR ERROR MATERIAL.	2024/07/30 09:24:15	8A6D5-B8BJT-LIFE4
2024/4587	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2024_1472	2024/07/30 09:30:18	C5EDP-TBE0I-M36LQ
2024/4588	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1477	2024/07/30 09:31:38	RNB6V-B503S-3JXY
2024/4589	AYTO/2024 - CONTA/166	2024/07/30 10:33:55	JMR39-4QAC6-NVQDU
2024/4590	AYTO/2024 - CONTA/167		2FJHR-M4I25-J3D6G
2024/4591	AYTO/2024 - CONTA/168		CP8YL-QX328-ZEYH3
2024/4592	RESOLUCION QUE ACUERDA LA IMPOSICION DE SANCION POR INFRACCION URBANISTICA ASI COMO REDUCCION DE LA MISMA POR RESTABLECIMIENTO EXPTE 21/24 S	2024/07/30 10:54:01	UO0PV-CHYM5-IEEX3



2024/4593	AYTO/2024 - CONTA/169	2024/07/30 13:26:28	U4E8D-IUZHV-RW15K
2024/4594	AYTO/2024 - CONTA/170	2024/07/30 13:26:31	EYN2F-KOZ77-F678K
2024/4595	03-DECRETO ADO PARTE PROPORCIONAL IBI AGO-DIC 2024	2024/07/31 09:45:17	BU61Z-FU4DP-NUS6N
2024/4596	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 13 HORAS EN EL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL ENTRE D. ANTONIO FERNANDEZ BENITO Y D ^a . MARÍA JESÚS PEREZ HERNANDEZ	2024/07/31 13:14:49	LTU3X-JXVFG-C1CG
2024/4597	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 30.07.2024	2024/07/31 13:16:42	G621A-NZZ9Y-RVGL6
2024/4598	RESOLUCION SERVICIO DE MEJORA DE LA INSTALACION ELECTRICA DEL CENTRO DE MAYORES DE AGUACULCE	2024/07/31 13:18:53	BU8LR-P2SVC-GYEV6
2024/4599	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE DISCIPLINARIO 45/24 D POR OBRAS EN CL LAGO SAN MAURICIO 6	2024/07/31 13:20:32	D3WDP-55FYC-JH2B4
2024/4600	RESOLUCIÓN INHUMACION CM ROQUETAS NICH0 18, PLTA. 1ª, CL. SAN LUCAS, SERIE 12, D.A.A. FALLECIDA 12/10/2023	2024/07/31 13:22:00	5FE04-JT6H7-UFJL5
2024/4601	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/07/31 13:25:49	U19CD-2OEY4-UX2AE
2024/4602	RESOLUCION RELATIVA A CELEBRAR EL MATRIMONIO CIVIL EL 2 DE AGOSTO DE 2024 EN EL SALON DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL ENTRE D J. M. M. M. Y D ^a K. Y. N. Z.	2024/07/31 13:26:19	6I2ED-R0019-M08NJ
2024/4603	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y ALIMENTOS DE LAS FIESTAS DE EL SOLANILLO, LA CAÑAÍLLA, PROCESIÓN CRISTO DEL MAR, LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024	2024/07/31 13:27:27	I6WNJ-1QUJ3-H9F82
2024/4604	DECRETO RELATIVO A ENCOMIENDAR CON CARÁCTER DE EXCEPCIONALIDAD, NECESIDAD Y URGENCIA DETERMINADAS TAREAS PÚBLICAS DEL PUESTO DE RESPONSABLE DE PATRIMONIO AL GESTOR DE PATRIMONIO DON HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.	2024/07/31 13:29:39	M8LL2-GK6UT-GPU13
2024/4605	RESOLUCIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO	2024/08/01 08:43:18	7STK0-Z0ZVZ-CWQIB

	DE LA OBLIGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO SITUADO EN EL ÁMBITO DE LA UE95 DEL PGOU		
2024/4606	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES COMPAÑIA	2024/08/01 08:45:49	EJEMZ-9ZOQY-GWPBX
2024/4607	DECRETO ELEVACION DEFINITIVO ORCA	2024/08/01 08:46:50	EFE3N-502K1-6D9QO
2024/4608	RESOLUCION DE APROBACION DE CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ANIMACION PARA LAS FESTIVIDADES LOCALES DE EL SOLANILLO 2024	2024/08/01 08:47:37	HOYKM-B9S11-8PHFC
2024/4609	RESOLUCION AEF 2024/14049	2024/08/01 08:48:19	Y5IL4-82134-PUG4D
2024/4610	RESOLUCION AGH 2024/13892	2024/08/01 08:49:01	0SPM0-1JZ1T-MYPJ0
2024/4611	RES. OVP INSTALACIÓN BARRA DE BAR FIESTAS DEL SOLANILLO. PLAZA DEL SOLANILLO.DEL01 DE AGOSTO AL 04 DE AGOSTO DE 2024.	2024/08/01 08:52:12	8TPL6-HMPFY-I84PT
2024/4612	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES DE COMPAÑIA	2024/08/01 08:57:48	8C43N-ORQ3K-X8EFO
2024/4613	RESOLUCION ARCHIVAR EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES COMPAÑIA	2024/08/01 08:58:51	LR25B-0RHQF-AB3WI
2024/4614	RESOUCION RE PG EXPTE 79327135	2024/08/01 09:11:46	SZIR6-DBSR4-S08Q8
2024/4615	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 45/24 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CL LAGO SAN MAURICIO 6	2024/08/01 09:12:43	TDBM2-46ZUY-3Y293
2024/4616	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN MENOR DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS DE LAS FIESTAS DE EL SOLANILLO EN HONOR A LA VIRGEN MARÍA MADRE 2024	2024/08/01 09:13:21	5VF1V-0WP9Z-NWYNZ
2024/4617	OBRA MODIFICACION CONDUCCION ELECTRICA MERCADO DE ABASTOS	2024/08/01 09:14:39	CFBYZ-0PF56-MKAAL
2024/4618	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/08/01 09:17:01	P8CX1-1RF8E-WETRQ
2024/4619	RESOL ORDENACIÓN DE PAGOS SAREB	2024/08/01 09:28:07	YTPGP-UGPP8-AOCKA
2024/4620	AYTO/2024 - CONTA/171	2024/08/01 13:43:19	5OJWY-WOF6C-5PZHK
2024/4621	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS ATRASOS 2%	2024/08/01 13:43:26	K230E-WU6FB-2LVIS
2024/4622	AYTO/2024 - CONTA/172	2024/08/01 13:43:29	ITP3S-SYRX4-29IV6

2024/4623	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/173/288/RAU 197/18.	2024/08/01 13:43:42	HPICE-M8TMQ-HGZ5S
2024/4624	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 01.08.2024	2024/08/01 13:43:46	WEOF3-YMS4D-HN9D2
2024/4625	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/172/287/RAU 196/18.	2024/08/01 13:54:02	IR7OH-FTBX2-CBITH

B.- Resoluciones dictadas por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_localizador.x.html

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024-00000360SAT	COMPRAVENTA. NOT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 414 DE 29/02/2024	23/07/2024	00210220240458338152 88
2024-00000361SAT	RGE N. 3332 DE 10/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. MARTA ARRIETA NAVARRO PROT. 484 DE 09/04/2024.	23/07/2024	00210220249270313597 61
2024-00000362SAT	COMPRAVENTA. NOT. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ LINARES PROT. 374 DE 21/03/24.	23/07/2024	00210220241596901980 30
2024-00000363SAT	SOLIC CAMBIO TIT BASURA 63539 REF CT 4569402WF3646N0015FA	23/07/2024	00210220245924720378 42
2024-00000364SAT	SOLIC CAMBIO TITULAR BASURA BASUR001216 REF. CT 3657201WF3635N0003FR	23/07/2024	00210220240558886219 30
2024-00000365SAT	SOLICIT CAMBIO TIT BASURA 30447 REF. CT 3986615WF3638N0001LU	23/07/2024	00210220244043386521 06
2024-00000366SAT	SOLIC CAMBIO TIT BASURA 27272 REF. CT 5295604WF3659N0001DO	23/07/2024	00210220247041633844 92



2024-00000367SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240674488771 30
2024-00000368SAT	RGE N. 3431 DE 11/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 738 DE 10/04/2024.	23/07/2024	00210220249937891944 19
2024-00000369SAT	COMPRAVENTA. NOT. JUAN S. LOPEZ DE URALDE PROT. 375 DE 11/04/2024.	23/07/2024	00210220240508057953 07
2024-00000370SAT	RGE N. 3413 DE 11/04/2024 (ABSIS). APORTACION. NOT. JUNCAL ECHEVESTE CARRANZA PROT. 345 DE 11/03/24	23/07/2024	00210220240113161941 87
2024-00000371SAT	COMPRAVENTA. NOT. JUNCAL ECHEVESTE CARRANZA PROT. 1546 DE 09/11/2023.	23/07/2024	00210220246075680846 35
2024-00000372SAT	RGE N. 3410 DE 11/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 654 DE 27/03/2024.	23/07/2024	00210220242723260101 35
2024-00000373SAT	RGE N. 3393 DE 11/04/2024 (ABSIS)	23/07/2024	00210220247791111853 36
2024-00000374SAT	RGE N. 3382 DE 11/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 1347 DE 08/04/2024.	23/07/2024	00210220244722858345 40
2024-00000375SAT	RGE N. 3375 DE 10/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NT. TERESA L. GIMENEZ HERNANDEZ PRT. 630 DE 09/04/24	23/07/2024	00210220244030861229 36
2024-00000376SAT	RGE N. 3808 DE 24/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 808 DE 24/04/2024	23/07/2024	00210220247772676151 87
2024-00000377SAT	COMPRAVENTA. NOT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 697 DE 10/04/2024.	23/07/2024	00210220249743050887 22
2024-00000378SAT	RGE N. 3363 DE 10/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 744 DE 10/04/2024.	23/07/2024	00210220242492863672 34
2024-00000379SAT	RGE N. 3362 DE 10/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PROT. 474 DE 05/04/2024	23/07/2024	00210220249150160807 94
2024-00000380SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120243561694058 55
2024-00000381SAT	RGE N. 14022 DE 05/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE	23/07/2024	00210220247524312621 87

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 07/09/2024 8:06:10
HASH: 019A112B85A170D5FA8BD474DB0A57C868CEEF

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 07/09/2024 8:06:02
HASH: 019A112B85A170D5FA8BD474DB0A57C868CEEF



	PRT. 1007 DE 14/03/24		
2024-00000382SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246511136242 20
2024-00000383SAT	COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 3193 DE 11/12/2019.	23/07/2024	00210220243043854768 87
2024-00000384SAT	RGE N. 13642 DE 03/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 982 DE 24/03/24	23/07/2024	00210220243031226876 50
2024-00000385SAT	RGE N. 13641 DE 03/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PRO. 375 DE 15/03/24	23/07/2024	00210220243693215461 61
2024-00000386SAT	DONACION. NOT. BEGOÑA NUÑEZ SANCHEZ PROT. 416 DE 25/04/2024.	23/07/2024	00210220248372446817 22
2024-00000387SAT	RGE N. 13189 DE 01/04/2024 (FIRMADOC) COMPRAVENTA. NOT. MARTA ARRIETA NAVARRO PROT. 416 DE 21/03/24.	23/07/2024	00210220246392555169 28
2024-00000388SAT	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA (68207) REF CAT. 3891416WF3639S0001GO	23/07/2024	00210220245171211278 30
2024-00000389SAT	RGE N. 3461 DE 12/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. JUAN S. LOPEZ DE URALDE PROT. 343 DE 04/04/2024	23/07/2024	00210220246793040712 39
2024-00000390SAT	RGE N. 29072 DE 03/07/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. JUAN S. LOPEZ DE URALDE PT. 684 DE 27/06/24	23/07/2024	00210220249848662242 59
2024-00000391SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244282622358 83
2024-00000392SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247936677679 42
2024-00000393SAT	COMPRAVENTA. NOT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 684 DE 08/04/2024	23/07/2024	00210220241180717207 30
2024-00000394SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249893599320 20
2024-00000395SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240476005549 15
2024-00000396SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120243611475889 73
2024-00000397SAT	RGE N. 14713 DE 10/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. M ^a . BEGOÑA MARTINEZ AMO PT. 1233 DE 09/04/24	23/07/2024	00210220240190609072 32
2024-	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120243224973312

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 07/09/2024 8:06:10
HASH: 019A112BESAT170D59FA8BD74DB80A57C868CEEF

GUILLEMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
AL CALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 07/09/2024 8:06:10
HASH: 019A112BESAT170D59FA8BD74DB80A57C868CEEF



00000398SAT			94
2024-00000399SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244334307889 86
2024-00000400SAT	RGE N. 14710 DE 10/04/2024 (FIRMADOC) COMPRAVENTA. NOT. EMILIO NAVARRO MORENO PROT. 1696 DE 28/06/23	23/07/2024	00210220243125711369 30
2024-00000401SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244462570940 62
2024-00000402SAT	RGE N. 14280 DE 08/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. JUAN S. LOPEZ DE URALDE PRT. 258 DE 12/03/24	23/07/2024	00210220241029502796 29
2024-00000403SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120241957722755 24
2024-00000404SAT	RGE N. 14161 DE 08/04/2024 (FIRMADOC)	23/07/2024	00210220245173075293 82
2024-00000405SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244469467443 08
2024-00000406SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246131450023 45
2024-00000407SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244046661819 81
2024-00000408SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248498593121 60
2024-00000409SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249067676770 82
2024-00000410SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120241825881714 48
2024-00000411SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120245080051490 28
2024-00000412SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120241448339518 72
2024-00000413SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246873348303 09
2024-00000414SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247263319065 67
2024-00000415SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248363700087 59
2024-00000416SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249023190574 89
2024-00000417SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120241364368085 86
2024-00000418SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120242077129846 85
2024-00000419SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248978879520 87
2024-00000420SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246085298051 41
2024-	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248570101177



00000421SAT			85
2024-00000422SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120243963750263 32
2024-00000423SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248192005783 65
2024-00000424SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120245234635774 70
2024-00000425SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240148925581 87
2024-00000426SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247274097719 23
2024-00000427SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244508282892 55
2024-00000428SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244631982526 48
2024-00000429SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247438844643 01
2024-00000430SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120244569205704 47
2024-00000431SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120245350747581 61
2024-00000432SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240827113496 05
2024-00000433SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247614033988 62
2024-00000434SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120242430050785 54
2024-00000435SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120242005797642 03
2024-00000436SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246195712608 43
2024-00000437SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249517399607 83
2024-00000438SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247369367359 87
2024-00000439SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120243512982424 81
2024-00000440SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120246672280030 58
2024-00000441SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249967291481 41
2024-00000442SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120248120627734 90
2024-00000443SAT	RGE N. 17935 DE 29/04/2024 (FIRMA DOC) COMPRAVENTA. NOT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 850 DE 26/04/2024.	23/07/2024	00210220246441177847 57
2024-00000444SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247990935497 50
2024-	RGE N. 17888 DE 29/04/2024	23/07/2024	00210220242406437481

00000445SAT	(FIRMADOC) COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 1646 DE 26/04/24		07
2024-00000446SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024531340345631
2024-00000447SAT	RGE N. 17852 DE 29/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 747 DE 26/02/24	23/07/2024	0021022024843856769178
2024-00000448SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024991328535702
2024-00000449SAT	RGE N. 17802 DE 29/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA NT. JUAN S. LOPEZ DE URALDE PR. 335 DE 02/04/24.	23/07/2024	0021022024335759949211
2024-00000450SAT	RGE N. 17791 DE 29/04/2024 (FIRMADOC) COMPRAVENTA NT. JUNCAL ECHEVESTE CARRANZA PRT. 284 DE 27/02/24	23/07/2024	0021022024917161270464
2024-00000451SAT	RGE N. 17754 DE 29/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. ENRIQUE LOPEZ MONZO PROT. 794 DE 22/04/2024	23/07/2024	0021022024239825432851
2024-00000452SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024032867953766
2024-00000453SAT	RGE N. 17575 DE 26/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 1643 DE 26/04/24	23/07/2024	0021022024299870428090
2024-00000454SAT	RGE N. 17481 DE 26/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 1330 DE 05/04/24	23/07/2024	0021022024843466295021
2024-00000455SAT	RGE N. 17403 DE 25/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 769 DE 19/04/24	23/07/2024	0021022024774158998177
2024-00000456SAT	ADJUDICACION DE HERENCIA. NOT. MIGUEL A. VERA MORENO PROT. 884 DE 29/05/2024.	23/07/2024	0021022024790892292188
2024-00000457SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024694255063529
2024-00000458SAT	PEH. EXPTE. 1406/09 DE 01/09/2017 JUZGADO N. 3 ROQUETAS	23/07/2024	0021022024793808748468
2024-00000459SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024475371621849
2024-00000460SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024011968043819
2024-	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247714254852



00000461SAT			42
2024-00000462SAT	DONACION. NOT. JOSE MARIA MADRIDEJOS FERNANDEZ PROT. 2044 DE 21/10/2020.	23/07/2024	00210220240954168930 50
2024-00000463SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247429781618 01
2024-00000464SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120241770620408 06
2024-00000465SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240828757528 34
2024-00000466SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120242767982190 96
2024-00000467SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120249139002553 78
2024-00000468SAT	RGE N. 17319 DE 25/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA NT. MIGUEL E. ALMANSA MORENO PT. 1349 DE 19/04/24	23/07/2024	00210220240530791648 07
2024-00000469SAT	RGE N. 17159 DE 24/04/24 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NOT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PROT. 560 DE 19/04/24	23/07/2024	00210220244756144070 59
2024-00000470SAT	RGE N. 16808 DE 23/04/2024 (FIRMADOC). COMPR. NT. CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE PR. 1400 DE 22/04/24	23/07/2024	00210220247599403329 91
2024-00000471SAT	COMPRAVENTA. NOT. ANTONIO L. REINA GUTIERREZ PROT. 6108/2023 (TITULO N. CRISTOBAL SALINAS 1400/24)	23/07/2024	00210220246273841170 56
2024-00000472SAT	RGE N. 16655 DE 22/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. JAVIER GUTIERREZ DELGADO PR. 689 DE 17/04/24	23/07/2024	00210220248070195193 69
2024-00000473SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120240776694816 10
2024-00000474SAT	RGE N. 16336 DE 19/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PR. 616 DE 27/03/24.	23/07/2024	00210220245497350944 11
2024-00000475SAT	RGE N. 16179 DE 18/04/2024 (FIRMADOC). HERENCIA. NOT. MARIA GONZALEZ CARBALLO PRT. 820 DE 03/07/2020	23/07/2024	00210220242722714618 96
2024-00000476SAT	RGE N. 16166 DE 18/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PRT. 528 DE 15/04/24	23/07/2024	00210220243473212147 15
2024-	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	00210120247214363917



00000477SAT			80
2024-00000478SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024590942982503
2024-00000479SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024011529568137
2024-00000480SAT	RGE N. 16139 DE 18/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PRT. 484 DE 08/04/24	23/07/2024	0021022024364595462230
2024-00000481SAT	BONIFICACION IVTM	23/07/2024	0021012024194936656411
2024-00000482SAT	RGE N. 15656 DE 16/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. SARA ARREBOLA FERNANDEZ PROT. 535 DE 16/04/24.	23/07/2024	0021022024890618840502
2024-00000483SAT	RGE N. 15254 DE 15/04/2024 (FIRMADOC). COMPRAVENTA. NT. CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE PT. 1065 DE 27/03/24	23/07/2024	0021022024865893125575
2024-00000484SAT	RGE N. 3566 DE 17/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. ANA SANCHEZ SILVESTRE PROT. 1477 DE 15/04/2024.	23/07/2024	0021022024887774997399
2024-00000485SAT	RGE N. 3541 DE 16/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. ANTONIO JUAN GARCIA AMEZCUA PROT. 877 DE 15/04/2024.	23/07/2024	0021022024803340150330
2024-00000486SAT	RGE N. 3534 DE 16/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 506 DE 13/03/2024.	23/07/2024	0021022024107458396679
2024-00000487SAT	RGE N. 3494 DE 15/04/2024 (ABSIS). COMPRAVENTA. NOT. JOSE SANCHEZ Y SANCHEZ PROT. 731 DE 15/04/24.	23/07/2024	0021022024863834334811
2024-00000488SAT	SOLICITA CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA(68502)REF. CAT. 3756302WF3635N0217IZ	23/07/2024	0021022024699048899144

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

16º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

PUNTO DE URGENCIA



Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

17º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para la licitación de los servicios artísticos y de animación en las fiestas de Las Losas y de La Gloria 2024 (P.A.S.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de agosto de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 16 de julio de 2024 y procedente de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ANIMACIÓN PARA LAS FIESTAS DE LAS LOSAS Y DE LA GLORIA 2024, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter ordinario mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario, y que se celebrarán respectivamente del 31 de agosto al 1 de septiembre y del 6 al 8 de septiembre de 2024, con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Presupuesto base de licitación: Sesenta mil noventa y un euros con dos céntimos de euro (60.091,02.-€), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos euros (49.662,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

Precio máximo establecido: Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos euros (49.662,00.-€), más la cantidad de diez mil cuatrocientos veintinueve

euros con dos céntimos de euro (10.429,02.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total sesenta mil noventa y un euros con dos céntimos de euro (60.091,02.-€), IVA incluido.

Se establecen dos (2) lotes según se justifica en el apartado 7 de la preceptiva memoria justificativa que acompaña el expediente, en función de la tipología del servicio:

LOTE 1: SERVICIOS ARTÍSTICOS PRESTADOS POR BANDAS DE MÚSICA, ORQUESTAS Y CHARANGAS EN LAS FESTIVIDADES LOCALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024.

Presupuesto base de licitación: Treinta mil novecientos ochenta y tres euros con veintiséis céntimos de euro (30.983,26.-€), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Veinticinco mil seiscientos seis euros (25.606,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

Precio máximo establecido: Veinticinco mil seiscientos seis euros (25.606,00.-€), más la cantidad de cinco mil trescientos setenta y siete euros con veintiséis céntimos de euro (5.377,26.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta mil novecientos ochenta y tres euros con veintiséis céntimos de euro (30.983,26.-€), IVA incluido.

LOTE 2: SERVICIO DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO PARA LAS FESTIVIDADES LOCALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024.

Presupuesto base de licitación: Veintinueve mil ciento siete euros con setenta y seis céntimos de euro (29.107,76.-€), IVA incluido.

Valor estimado del contrato: Veinticuatro mil cincuenta y seis euros (24.056,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

Precio máximo establecido: Veinticuatro mil cincuenta y seis euros (24.056,00.-€), más la cantidad de cinco mil cincuenta y un euros con setenta y seis céntimos de euro (5.051,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintinueve mil ciento siete euros con setenta y seis céntimos de euro (29.107,76.-€), IVA incluido.

La responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será la Gestora de Dependencia Lourdes Tortosa Rodríguez, como técnico municipal adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Se hace constar que si bien el referido contrato no se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023, se procederá mediante su inclusión en la propuesta de aprobación del expediente a su incorporación.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE

ANIMACIÓN PARA LAS FESTIVIDADES LOCALES DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024, insto a que se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 22 de julio de 2024, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato y los criterios de valoración establecidos.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 25 de julio de 2024 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 1 de agosto de 2024 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del

título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Autorizar su incorporación al Plan de Contratación 2024 aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 28 de diciembre de 2023, a fin de continuar con la tramitación del expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente en materia de contratación de los SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ANIMACIÓN DE LAS FESTIVIDADES DE LOS NUCLEOS DE POBLACIÓN DE LAS LOSAS Y LA GLORIA 2024, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se adecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.- La financiación del citado servicio será propia y se realizará con cargo a la

aplicación presupuestaria 02009 338 22609 que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la que se ha efectuado retención de crédito con las siguientes referencias:

Concepto	Lotes	Fecha	Nª Op.	Importe €
SERVICIOS ARTÍSTICOS	LOTE 1	23/07/2024	220240010616	30.983,26
SERVICIOS ANIMACIÓN	LOTE 2	23/07/2024	220240010620	29.107,76

También consta retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 02009 338 22609 para atender los gastos generados en concepto de SGAE, según consideraciones recogidas en el informe emitido a tal efecto y que forma parte del expediente, con los siguientes datos:

Concepto	Lotes	Fecha	Nª Op.	Importe €
SGAE	LOTE 1	23/07/2024	220240010613	2.123,85
SGAE	LOTE 2	23/07/2024	220240010614	2.005,58

Quinto.- Proponer como Responsable del Contrato a la técnico municipal Lourdes Tortosa Rodríguez y como Unidad de Seguimiento y Ejecución a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a la técnico propuesta como Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.